



Oficio Núm. CEN-JDC-029-2019

ASUNTO. - Respuesta Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2017. Partido de la Revolución Democrática. (2ª Vuelta).

Ciudad de México, 26 de Agosto 2019.

L.C. CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 44, numeral 1, inciso j); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso d); 192, numerales 2 y 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); con relación a los artículos 7, numeral 1, inciso d); 77, numeral 2; 80, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como 22, numeral 1, inciso a), fracción II; 37 numeral 1, 37 Bis, 38, 41, 255, 256, 257 y 294, del Reglamento de Fiscalización (RF), corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), vigilar y fiscalizar el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos y gastos de los partidos políticos; de la recepción y revisión integral de los informes anuales 2018. Por lo anterior, la revisión del informe anual de mérito, así como el dictamen y la resolución que le recaiga, se apegarán a la **normatividad sustantiva** vigente al momento en que se actualizaron las operaciones ejercicio 2018, es decir, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el acuerdo CF009/2019, a través del cual se determinaron los alcances de revisión.

De la revisión a la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, se determinó la existencia de diversos errores y omisiones técnicas que se enlistan para que, observando lo dispuesto en el acuerdo INE/CG104/2019 en un plazo improrrogable de **5 días hábiles** contados a partir de la notificación del



presente oficio, proporcione las aclaraciones que sean necesarias; así como la documentación comprobatoria que se requiere, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Sobre el particular, hago de su conocimiento las siguientes observaciones:

Comité Ejecutivo Nacional Ingresos

Financiamiento privado

Aportaciones de militantes en efectivo

1. *Se localizaron pólizas por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, en las cuales el soporte documental no coincide con el registro contable de las mismas, como se detalla a continuación:*

REGISTRO CONTABLE			EVIDENCIA (RECIBOS APORTACION)		DIFERENCIA (\$)	REFERENCIA
REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE (\$)	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (\$)		
PN1/IG-16/09-18	4709 Apo Sept 2018	186,254.26	Recibos de Militantes Folios 7845 al 8650	365,795.16	-	
Subtotal		186,254.26		365,795.16	-179,540.90	
PN1/IG-17/09-18	4709 Apo Sept 2018	179,875.49	Recibos de Militantes Folios 9121 al 9522	181,639.37		(1)
PN1/IG-68/09-18	4709 Apo septiembre 2018	136,711.84	Recibos de Militantes Folios 9121 al 9522			(1)
Subtotal		316,587.33		181,639.37	134,947.96	
PN1/IG-64/12-18	4709 Bte Apo diciembre 2018	156,654.37	Recibos de militantes Folios 11719 a 12114	164,968.38		(2)
PN1/IG-65/12-18	4709 Bte Apo Diciembre 2018	164,968.38	Recibos de militantes Folios 11719 a 12114			(2)
Subtotal		321,622.75		164,968.38	156,654.37	
TOTAL		\$824,464.34		\$712,402.91	\$112,061.43	

Cabe señalar que, las pólizas señaladas con (1 y 2) en la columna de “referencia” del cuadro anterior, lo recibos que amparan los registros contables son los mismos como se indica en la columna “Descripción”.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a esta observación, es preciso señalar que los recibos se cargaron por bloques, sin embargo, se llevó acabo dividir dichos bloques



para subir solo los recibos correspondientes a las pólizas indicadas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se constató que adjunto los recibos correspondientes a cada póliza y estos coinciden con el importe del registro contable; sin embargo, al verificar los recibos presentados se detectaron 83 por un importe de **\$26,169.71** que se encuentran duplicados al reportarse en 2 pólizas distintas, como se detalla en el **Anexo 1** del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a los registros contables, con la finalidad que los ingresos reportados coincidan con su respectivo soporte documental (recibos de aportación).
- En su caso, los recibos de aportaciones faltantes, que cumplan con los requisitos que establece la normativa.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numeral 1, 103 numeral 1, incisos a) y b) y 296 numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que los recibos de aportación fueron agregados de acuerdo al monto reflejado en las pólizas PN/IG-29/12-18 y PN/IG-64/12-18 por usted señaladas, que corresponden a la totalidad de aportaciones cuyos recibos faltaban, cumpliendo todos ellos con los registros señalados en las disposiciones normativas. Con lo que consideramos que la observación fue resuelta.

Aportaciones de simpatizantes

Rebase de aportaciones de simpatizantes

Mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta: JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado dio contestación al oficio referido, presentando documentación comprobatoria y modificaciones a los registros contables, de su revisión se observó lo siguiente:

- De la revisión a la balanza de comprobación con cierre al 31 de diciembre de 2018, se constató que rebasó el límite de las aportaciones de simpatizantes. A continuación, se detalla el caso en comento:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-18	LÍMITE POR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES ACUERDO INE/CG21/2018	DIFERENCIA
4-2-02-01-0000	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	\$21,104,207.75		
4-2-02-01-0002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO. CAMPAÑA	43,113.25		
4-2-02-01-0003	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO. ORDINARIO	21,061,094.50		
4-2-02-02-0000	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	13,796,471.84		
4-2-02-02-0001	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. PRECAMPAÑA	7,435,256.47		
4-2-02-02-0002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	6,361,215.37		
4-2-02-00-0000	TOTAL APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$34,900,679.59	\$33,611,208.42	\$1,289,471.17

Nota: (*) Detalle de los movimientos en auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LGPP y 123 del RF; en relación con el Acuerdo INE/CG21/2018.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realizó una reclasificación a la póliza PN/IG-29/05/18, debido a que la aportación correspondía a un Militante (CABRERA COLLADO ERIK, con clave de elector CBCLER76040917H701 y número de afiliación 1YA3OPKWBVUOS, fecha de alta 2013-09-06) y no aun simpatizante. Dicha reclasificación quedo registrada en la póliza PN/SC-03/12-18, por tal motivo no existe rebase de tope de aportaciones de simpatizantes.

Gastos de Operación Ordinaria



Remuneración de Órganos Directivos

- De la revisión a la documentación adjunta al informe, se observó que omitió presentar la “Relación de Remuneraciones a Dirigentes 2018, de los Integrantes de los Órganos Directivos del Comité Ejecutivo Nacional”, en las cuales detalle el periodo, así como la integración de los pagos realizados.

RESPUESTA:

En atención a esta observación se presenta en la póliza SC/DR-18/12-2018, la Relación de Remuneraciones a Dirigentes 2018 en formato Excel con todos los requisitos que establece el artículo 257, numeral 1, inciso r) del RF. Junto con los comprobantes de pago que se le realizó a cada uno durante el ejercicio 2018 y es prudente aclarar que en algunas fichas de transferencias aparezcan distintas personas a los dirigentes, esto se debe a que la dispersión de la nómina se realiza por cargas masivas, por lo cual cada movimiento bancario está integrado por varias personas, partes de la nómina que indistintamente en su momento fueron registrados los pagos y provisiones.

- De la revisión a la subcuenta “Sueldos y Salarios”, se observó que el sujeto obligado omitió presentar la nómina correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta ante esta autoridad el siguiente recuadro, en donde se puede observar en que pólizas están provisionadas y pagadas las nóminas de los periodos señalados, junto con su soporte documental respectivo de cada quincena y en cuanto a los contratos e INE’s se agregaron conjuntamente en las pólizas PN/DR370/12-18 y PN/DR-371/12-18 por la capacidad y tamaño de la información.”



En relación a lo solicitado se constató que presentó la nómina en formato Excel 2018, contratos, identificaciones y las fichas de transferencias con todos los requisitos establecidos en la normativa; sin embargo, por lo que se refiere a los recibos de nómina correspondientes al mes de agosto del presente año, de la revisión a los diferentes apartados del SIF, estos no fueron localizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONSEC.	REFERENCIA CONTABLE	PERIODO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	AGUILAR GARCIA VLADIMIR	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
2	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	ANDRADE VILLAFAN JORGE ANTONIO	15,510.14	RECIBO DE NOMINA
3	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	ANTONIO AQUINO JOSE JULIO	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
4	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	ARAMBULA REYES ALMA ROSA	14,099.63	RECIBO DE NOMINA
5	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	ARAUJO CALLEJA IVAN	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
6	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	AVILA FELIX JUAN MANUEL	15,509.55	RECIBO DE NOMINA
7	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	AVILA ROMERO ANGEL CLEMENTE	21,437.76	RECIBO DE NOMINA
8	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	BALTÁZAR MENDEZ MARIA FATIMA	11,749.98	RECIBO DE NOMINA
9	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	BAUTISTA OCHOA YASSER AMAURY	14,099.74	RECIBO DE NOMINA
10	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	BENNETTS CANDELARIA MIGUEL ANGEL	15,509.55	RECIBO DE NOMINA
11	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	BERMUDEZ MOLINA NATALIE	15,269.91	RECIBO DE NOMINA
12	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	BLASIO GARCIA EDGAR ALONSO	11,749.98	RECIBO DE NOMINA
13	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	CAMACHO GRANADOS JULIETA	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
14	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	CIFUENTES VARGAS MANUEL	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
15	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	CRUZ ENRIQUEZ MARCO POLO	14,100.17	RECIBO DE NOMINA
16	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	DIAZ ALVAREZ ALEJANDRO FRANCISCO	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
17	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	DIAZ CONTRERAS ADRIANA	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
18	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	FLORES VELASCO GUILLERMO	14,099.63	RECIBO DE NOMINA
19	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GALLEGOS ANGULO BRISA JOVANNA	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
20	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GASTELUM VALENZUELA MARTHA DALIA	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
21	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GIL RIVERA SYDNEY DANIELA	13,159.83	RECIBO DE NOMINA
22	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GODOY LUGO CELIA ITATI	15,040.03	RECIBO DE NOMINA
23	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GOMEZ ARAGON RUBI LIZBETH	10,340.23	RECIBO DE NOMINA
24	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GONZALEZ LUIS ROGELIA	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
25	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GONZALEZ ROSAS MELBA HAIDEE	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
26	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GRANADOS COVARRUBIAS MANUEL	23,465.76	RECIBO DE NOMINA
27	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	GUERRERO OCON RAFAEL	14,569.91	RECIBO DE NOMINA
28	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	HERNANDEZ QUEZADA MARIA DE LA LUZ	15,509.55	RECIBO DE NOMINA
29	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	LARIOS CRUZ DOURDANILE CITLALLI	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
30	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	LOPEZ DELGADO EDMUNDO	11,749.98	RECIBO DE NOMINA
31	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	LOPEZ LOPEZ MONTSERRAT ANAID	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
32	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	MARQUEZ MADRID CAMERINO ELEAZAR	17,039.99	RECIBO DE NOMINA
33	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	MEDINA TREJO JOSE ANTONIO	18,329.50	RECIBO DE NOMINA
34	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	MENDOZA VILLARREAL JACINTO	14,892.28	RECIBO DE NOMINA
35	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	MONROY RUGERIO MARLEN	14,569.91	RECIBO DE NOMINA
36	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	MORALES NOBLE ROBERTO SERGIO	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
37	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	MORENO MARTINEZ ERICKA GUADALUPE	13,317.92	RECIBO DE NOMINA
38	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	MORENO RIVERA ISRAEL	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
39	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	MORENO SANTOS JOSE IRAN	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
40	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	OLVERA CABALLERO JOSE IGNACIO	14,569.91	RECIBO DE NOMINA
41	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	OVIDEO JURADO SERGIO ANTONIO	14,100.17	RECIBO DE NOMINA
42	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	PEREZ VALDEZ ELIZABETH	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
43	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	PRIDA ROMERO ARTURO	14,956.34	RECIBO DE NOMINA
44	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	15,269.91	RECIBO DE NOMINA
45	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	RAMIREZ DIAZ FRANCISCO	15,509.55	RECIBO DE NOMINA
46	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	RAMIREZ TRUJANO ANA PAULA	15,509.55	RECIBO DE NOMINA
47	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	RIVERA SERNA MARIA DE LA LUZ	18,329.50	RECIBO DE NOMINA
48	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	ROQUE MEDEL TANIA MARATALINA	15,040.03	RECIBO DE NOMINA



CONSEC.	REFERENCIA CONTABLE	PERIODO	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
49	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	SABIDO MENDEZ ARCADIO	14,099.63	RECIBO DE NOMINA
50	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	SALDIVAR MIRANDA ERICK GERARDO	10,340.01	RECIBO DE NOMINA
51	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	SANCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
52	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	SANCHEZ LIRA MA. DE LOS ANGELES	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
53	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	SANTIAGO FERNANDEZ AIDA ESTEPHANY	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
54	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	TOVAR DE LA CRUZ ELPIDIO	14,099.63	RECIBO DE NOMINA
55	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	UVALLE GALAZ RUBI ANDREA	15,557.22	RECIBO DE NOMINA
56	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	VILLEGAS SOTO ALVARO	13,137.30	RECIBO DE NOMINA
57	PN/EG-482/08-18	1era Quincena	ZAZUETA AGUILAR JESUS HUMBERTO	18,710.98	RECIBO DE NOMINA
			TOTAL	\$928,570.26	

RESPUESTA:

Se hace del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización que del listado que antecede, de los 57 casos listados, se agrega a la póliza referida (PN/EG-482/08-18) los recibos de nómina en PDF y los archivos XML.

5. De la revisión a la subcuenta “Compensación”, se observó que omitieron presentar recibos de nómina en las cuales detalle las percepciones y deducciones recibidas por cada beneficiado, así como el importe pagado y el periodo de pago, como se detalla en el siguiente cuadro.

MES	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	PERCEPCIONES COMPENSACIÓN
MAYO	PN/EG-794/05-18	CASAS PEREZ JORGE ALBERTO	1,955.67
MAYO	PN/EG-794/05-18	MARTINEZ GONZALEZ MARIA LUISA	566.89
MAYO	PN/EG-794/05-18	RODRIGUEZ CUERVO HELIOMAR	3,851.65
JUNIO	PN/EG-971/06-18	CASTILLO MORALES REYNA	2,226.85
JUNIO	PN/EG-971/06-18	PEREZ RESENDIZ RICARDO	2,450.16
JUNIO	PN/EG-971/06-18	FLORES VARGAS ANGEL	2,273.67
JUNIO	PN/EG-971/06-18	GONZALEZ SERRANO DULCE MARIA	1,192.21
JUNIO	PN/EG-971/06-18	MARTINEZ GARCIA LUCERO ELIZABETH	5,602.06
JUNIO	PN/EG-971/06-18	MENDOZA PEREZ JUAN LUIS	4,074.96
JUNIO	PN/EG-971/06-18	RAMOS JIMENEZ BRIANDA JANET	3,854.57
JUNIO	PN/EG-971/06-18	SERRANO RIOS VIRGINIA	4,550.59
		TOTAL	\$32,599.28

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta Autoridad, que los recibos de nómina se adjuntaron a las pólizas señaladas en el recuadro que antecede a esta observación.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado se constató que presentó la documentación solicitada consistente en: recibos de nómina en PDF, las fichas de transferencias, sin embargo, por lo que se refiere a los recibos de nómina en archivo XML, estos no fueron localizados dentro de las pólizas antes mencionadas.

RESPUESTA:

Se hace del conocimiento a esta autoridad que de acuerdo a lo solicitado, se adjuntaron los archivos XML en las pólizas señaladas PN/EG-794/05-18, PN/EG-971/06-18, de las observaciones en el recuadro que antecede .

6. *De la revisión a la subcuenta “Aguinaldo”, se observó que omitieron presentar recibos de nómina en las cuales detalle las percepciones y deducciones recibidas por cada beneficiado, así como el importe pagado y el periodo de pago correspondiente al mes de junio.*

MES	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	PERCEPCIONES
			AGUINALDO
JUNIO	PN/EG-971/06-18	DIAZ TAPIA MARIA DEL CARMEN	10,540.45
JUNIO	PN/EG-971/06-18	FLORES VARGAS ANGEL	636.77
JUNIO	PN/EG-971/06-18	GONZALEZ SERRANO DULCE MARIA	1,192.21
JUNIO	PN/EG-971/06-18	MARTINEZ GARCIA LUCERO ELIZABETH	3,108.46
JUNIO	PN/EG-971/06-18	MENDOZA PEREZ JUAN LUIS	4,074.96
JUNIO	PN/EG-971/06-18	RAMOS JIMENEZ BRIANDA JANET	3,854.57
JUNIO	PN/EG-971/06-18	SERRANO RIOS VIRGINIA	4,550.59
JUNIO	PN/EG-971/06-18	CASTILLO MORALES REYNA	2,226.85
JUNIO	PN/EG-971/06-18	PEREZ RESENDIZ RICARDO	2,450.16
TOTAL			\$32,635.02



Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta Autoridad, que los recibos de nómina se adjuntaron a las pólizas señaladas en el recuadro que antecede esta observación.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado se constató que presentó la documentación solicitada consistente en recibos de nómina, las fichas de transferencias, sin embargo, por lo que se refiere a los recibos de nómina en archivo XML, estos no fueron localizados por el mes de junio del presente año.

RESPUESTA:

Se hace del conocimiento a esta autoridad que de acuerdo a lo solicitado, los 9 archivos XML se adjuntaron a la póliza PN/EG-971/06-18, de las observaciones señaladas en el recuadro que antecede.

Servicios Generales

7. *De la revisión a la subcuenta “Asesoría y Consultoría”, se localizaron facturas por concepto de asesorías y consultoría, de los cuales no se presentó evidencia que permita constatar el destino de los recursos. A continuación, se detallan los casos en comento:*

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUE NTA	COMPROBANTE				DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	REF.
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PN/EG-383/02-18	Asesoría y Consultoría	8530	15/02/2018	De Anda Torres Gallardo y CIA. S.C. de RL de C.V.	Honorarios profesionales con relación a la auditoría de estados financieros al 31 de diciembre de 2017.	\$466,666.67	(1)
PN/DR-122/03-18		8655	09/03/2018			466,666.67	
PN/DR-55/04-18		8698	06/04/2018			466,666.67	



REFERENCIA CONTABLE	SUBCUE NTA	COMPROBANTE				DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	REF.	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
				Subtotal		1,400,000.01		
PN/EG-139/09-18	Asesoría y Consultoría	A 175	14/09/2018	Rts Strategies Asociados S.C.	1er. Pago (60% del valor del contrato). Auditoría externa 2018, correspondiente al CEN.	417,600.00	El presupuesto o cotización presentada por el prestador de servicios. El informe de la revisión a los Estados Financieros suscrito por el auditor externo	(2)
PN/EG-354/11-18		A-194	28/11/2018		2o pago (20% del valor del contrato). Auditoría externa 2018, correspondiente al CEN.	139,200.00		
				Subtotal		556,800.00		
PN/EG-268/10-18	Asesoría y Consultoría	3	24/10/2018	Raymundo Cortés Ramírez	Primer pago correspondiente al 50% por concepto de emisión de dictamen pericial en materia contable, financiero de naturaleza económica y administrativa.	58,000.01	El presupuesto o cotización presentada por el prestador de servicios. El informe pericial suscrito por el prestador de servicios, que refiere la factura.	(3)
PN/EG-161/11-18		P-2018	14/11/2018		Finiquito de dictamen pericial en materia contable, financiero de naturaleza económica y administrativa.	58,000.01		
				Subtotal		116,000.02		
TOTAL						\$2,072,800.03		

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/19 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa la documentación solicitada, en la póliza detallada en la columna de respuesta del cuadro que antecede.”

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria referente a la prestación de servicios señalado con **(1)** en la columna de referencia del cuadro que antecede por un monto de \$1,400,000.00, al constatarse que adjunto al SIF, propuesta de servicios y estados financieros al 31 de diciembre de 2017 y 2016; emitidos por el socio Contador Público del despacho de Anda Torres Gallardo y Cía. S.C. de R.L. de C.V., representante en México de Moore Stephens Limited; por tal razón, la observación quedó atendida.

En relación a los servicios de auditoría externa 2018, señalados con **(2)** en la columna de referencia del cuadro que antecede el sujeto obligado adjunto al SIF lo siguiente:



- Informe de la auditoría previa del 1 de enero al 31 de agosto de 2018 de las cuentas de actividades específicas que se integra de 30 fojas en forma simple, las cuales detallan un análisis comentarios y sugerencias.
- Informe de auditoría previa del 1 de enero al 31 de agosto de 2018 de las cuentas de balance y gastos que se integra de 21 fojas en forma simple, las cuales detallan un análisis comentarios y sugerencias.
- Informe final de auditoría externa a la información financiera de ingresos y gastos.

No obstante, anterior, se constató que dichos informes carecen de la firma del socio responsable de RTS ESTRATEGIES ASOCIADOS, S.C. (auditor externo).

En relación a los servicios de dictamen pericial señalados con **(3)** en la columna de referencia del cuadro que antecede por un importe total de \$116,000.00 el sujeto obligado adjunto al SIF, el Dictamen Pericial en Materia Contable de Naturaleza Económica en Procedimiento Especial; sin embargo, carece de la firma por parte del perito contable.

Se le solicita presentar lo siguiente:

- Referente al prestador de servicios RTS Estrategias Asociados, S.C. los informes firmados por el socio responsable (auditor externo).
- Referente al prestador de servicios Raymundo Cortés Ramírez el dictamen pericial firmado por los peritos contables que lo realizaron.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso n) y 63, numeral 1, inciso e) de la LGPP, 127 y 296, numeral 1 del RF.

RESPUESTA:

Se hace del conocimiento a esta autoridad que de acuerdo a lo solicitado, se agrega Dictamen contable del perito Raymundo Cortés Ramírez con la respectiva firma, en la póliza SC/DR-33/12-18.



Y del prestador de servicios RTS Estrategias Asociados, S.C. se agrega en la póliza SC/DR-45/12-18, con la respectiva firma del auditor externo.

8. Se localizó una factura emitida en Argentina, por concepto de seguimiento, asesoramiento y asistencia en un caso judicial, de la cual omitió anexar evidencia que permitan constatar el objeto partidista del gasto realizado, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUE NTA	COMPROBANTE				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PN/EG- 196/10-18	Asesoría y Consultoría	00002- 00000001	15-10- 18	Garavano German Carlos	Pago finiquito por seguimiento, asesoramiento y asistencia efectuada con anterioridad al 1 de diciembre de 2015 en el caso judicial tramitado ante la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Correccional y Criminal de la Tercera Circunscripción Judicial de la Rioja, con sede en Chamental, República de Argentina, Expediente No. 579-F, año 2014. de acuerdo al contrato No. SF-DJ-182/14 celebrado el siete de noviembre de 2014. (\$70,000.00 dólares)	1,326,500.00
TOTAL						\$1,326,500.00

Aunado a lo anterior, el contrato de prestación de servicios suscrito el 7 de noviembre de 2014, en su cláusula “SEGUNDA” establece un monto de \$115,000.00 dólares, en el cual se especifica que se pagará \$45,000.00 a la firma del contrato y \$70,000.00 una vez finalizado favorablemente el caso.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/19 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con fecha 19 de septiembre de 2014 el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, diligencio la Carta Rogatoria N° 7/2017 proveniente del Juzgado de Cámara en lo Civil y Comercial, con residencia en la Ciudad de Chamental, Provincia de la Rioja, República de Argentina, respecto de la demanda promovida por el “Fideicomiso Justicia y Verdad” (Carlos Ahumada Kurtz) en contra de Rosario Robles Berlanga y Partido de la Revolución Democrática reclamando el pago de 400 millones de pesos como suerte principal, más 120 millones de pesos por concepto de intereses.



Seguido el Juicio en todas sus etapas procesales tanto en Tribunales de México, como de la República de Argentina, en 2016, el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja declaró la incompetencia del Juez de Chamental, por tratarse materia competencia de la Justicia Federal y ordenó el archivo del expediente. Dejando a salvo los derechos de la parte actora para acudir a la Justicia Federal.

Se adjunta a la póliza PN/EG-196/10-18 la resolución que declara incompetencia.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó que en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja con sede en Chamental, República de Argentina, resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

- 1) Hacer lugar al recurso de casación deducido, casando el auto recurrido, declarando que la presente causa corresponde a la competencia de la Justicia Federal de la República Argentina por imperio del artículo 116 de la Constitución Nacional y en consecuencia ordenar el archivo de las actuaciones, pudiendo el interesado ocurrir ante el Tribunal correspondiente (C.P.C. 181, inc. 1, 291 in fine; 272, inc. 2). -*
- 2) Imponer las costas a la vencida. –*
- 3) Diferir la regularización de honorarios. –*
- 4) Protocolizar, hacer saber, volver los autos principales al Tribunal de mérito con copia del presente pronunciamiento”. –*

Derivado de lo anterior, al resolverse que la causa corresponde a competencia de la Justicia Federal de la República Argentina y hacerse del conocimiento los autos principales al Tribunal de mérito, se requiere conocer el estatus en que se encuentra la demanda, con la finalidad de constatar el pago realizado en finiquito al contrato celebrado con Garavano German Carlos por seguimiento, asesoramiento y asistencia en un caso judicial, el cual especifica que el pago se realizara una vez finalizado favorablemente el caso, como a continuación se transcribe:

“CLAUSULA CUARTA. - “EL cliente” pagará a “EL PROFESIONISTA” por concepto de honorarios la cantidad de b) \$70,000.00 (Setenta mil dólares U.S.D.) una vez finalizado favorablemente el caso.

Se le solicita lo siguiente:

- Señale si la Justicia Federal de la República Argentina se encuentra sustanciado



la demanda.

- En su caso, presente la documentación que ampare el Juicio en todas sus etapas procesales.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, 126, 127 y 296, numeral 1 del RF.

RESPUESTA:

En relación al oficio de errores y omisiones (segunda vuelta), en específico al contrato de prestación de servicios profesionales SF-DJ-182/14, me permito manifestar que las obligaciones establecidas en el mismo concluyeron al dictarse la resolución de fecha 13 de octubre de 2016, misma que obra en poder de esa H. Autoridad Electoral, dado que dicho contrato se celebró con la finalidad de dar seguimiento al expediente 579-F, tramitado ante la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Correccional y Criminal de la Tercera Circunscripción Judicial de la Rioja, con sede en Chamental, República de Argentina, motivo por el cual, al declararse la incompetencia del Juzgado de conocimiento y el archivo del expediente como asunto concluido, el Partido de la Revolución Democrática se vio impuesto a finiquitar el contrato antes referido.

Aunado a lo anterior, y en respuesta a los requerimientos formulados por esa Autoridad, se describe la etapa procesal conforme a lo siguiente:

- Derivado de que se dejaron a salvo los derechos de la parte actora Fideicomiso Justicia y Verdad, para acudir a la Justicia Federal, dicha persona moral planteó nuevamente su reclamación ante el Juzgado Federal de Dolores, bajo el número de causa FMP 21829/2017.
- Al contestar la demanda, los abogados que ahora representan al Partido de la Revolución Democrática, se planteó la excepción de incompetencia, y en octubre de 2018, el Juzgado Federal de Dolores, determinó “hacer lugar a la excepción de incompetencia”.
- Por lo anterior, se adjuntan al presente, escrito de demanda, contestación a la misma y resolución emitida por el Juzgado Federal de



Dolores, en la póliza SC/DR-28/12-18, lo cual demuestra que la demanda se encuentra sustanciándose en la Justicia Federal de la República Argentina.

Proyectos de Actividades Específicas

9. De la revisión a las actas constitutivas correspondientes a “Tareas Editoriales”, se observó que el partido omitió invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, a las actividades de impresión de las actividades editoriales; los casos en comento se detallan a continuación:

Consecutivo	Rubro	Subrubro	Nombre	Importe según acta constitutiva del proyecto	RESPUESTA DEL PARTIDO	Referencia
1	Actividades Específicas	Tareas Editoriales	2018-4_AE_REVISTA ENLACES_SECRETARIA DE GOBIERNO Y ENLACE LEGISLATIVO	\$310,000.00	Es menester mencionar que nuestro partido no omitió invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, debido a que cada tiraje de edición fue de un costo menor a unos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo. Por tal motivo, nuestro partido no incurrió en ninguna omisión debido a lo dispuesto en el artículo 173, numeral 3 y 4 del RF, que determina claramente que se “tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpressa”. Es decir, la autoridad está tomando en cuenta el monto total del proyecto más no el de la edición impresa.	(1)
2	Actividades Específicas	Tareas Editoriales	2018-18_AE_REVISTA COYUNTURA	\$497,961.62	Es menester mencionar que nuestro partido no omitió invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, debido a que cada tiraje de edición fue de un costo menor a unos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo. Por tal motivo, nuestro partido no incurrió en ninguna omisión debido a lo dispuesto en el artículo 173, numeral 3 y 4 del RF, que determina claramente que se “tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpressa”. Es decir, la autoridad está tomando en cuenta el monto total del proyecto más no el de la edición impresa.	(1)
3	Actividades Específicas	Tareas Editoriales	2018-58_AE_TE_CULTURA POLITICA Y CIUDADANIA DIVERSA EN LA IZQUIERDA MEXICANA	\$116,000.00	A través del oficio número CPRF/JDA/AE/316/19 dirigido a la UTF se envió invitación para verificar la impresión de la tarea editorial Se anexa oficio, en la póliza PC/DR-7/12-18	(2)
4	Actividades Específicas	Tareas Editoriales	2018-59_AE_TE_EDICIONES PARA CONSTRUCCION DE CIUDADANIAS POLITICAS	\$1,010,350.00	Con los oficios números CPRF/JDA/AE/634/19, CPRF/JDA/AE/889/19, CPRF/JDA/AE/890/19 y CPRF/JDA/AE/891/19 se realizó la invitación a la UTF para la verificación de la tarea editorial. Se anexan oficios, en la póliza PC/DR-7/12-18	(2)

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Se realizan las aclaraciones correspondientes, en la columna de respuesta del cuadro que antecede.”

Por lo que se refiere a los proyectos identificados con **(1)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria al constatar que corresponde a publicaciones que no rebasan los 1,250 UMA.

En relación a los proyectos señalados con **(2)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se constató que presentó los oficios de invitación a las actividades de impresión de las actividades editoriales; sin embargo, no fueron entregados con diez días de anticipación a la fecha de su celebración como, como se señala a continuación:

Consecutivo	Rubro	Subrubro	Nombre	Importe según acta constitutiva del proyecto	No. de oficio	Fecha de la realización del tiraje	Fecha de recepción del escrito de invitación
3	Actividades Específicas	Tareas Editoriales	2018-58_AE_TE_CULTURA POLITICA Y CIUDADANIA DIVERSA EN LA IZQUIERDA MEXICANA	\$116,000.00	DNE/CPRF/AE/316/19	19/03/2019	11/03/2019
4	Actividades Específicas	Tareas Editoriales	2018-59_AE_TE_EDICIONES PARA CONSTRUCCION DE CIUDADANIAS POLITICAS	\$1,010,350.00	CPRF/JDA/AE/634/19, CPRF/DA/AE/889/19, CPRF/DA/AE/890/19, CPRF/DA/AE/891/19.	03/05/2019 13/06/2019 13/06/2019 13/06/2019	13/05/2019 19/06/2019 19/06/2019 19/06/2019

Se le solicita presentar en el SIF:

- las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP, 166, 173, numeral 2 y 3 del RF y 296 del RF.

RESPUESTA

De acuerdo al artículo 277, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, manifiesta que la invitación para validar el tiraje es de 5 días de anticipación, sin embargo la Unidad Técnica de Fiscalización lo está considerando como gastos de capacitación cuando en realidad son actividades editoriales, asimismo es importante precisar que las fechas señaladas en el cuadro que antecede están invertidas, **LAS FECHAS DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE INVITACIÓN, SON LAS FECHAS DE LA REALIZACIÓN DEL TIRAJE Y VICEVERSA**, por consiguiente nuestros avisos fueron informados en tiempo y forma, se agregan nuevamente para su validación en la póliza SC/DR-41/12-18.



10. De la verificación a las evidencias que soportan los proyectos de “Actividades Específicas”, se observó que el partido omitió adjuntar documentación que establece la normatividad electoral como soporte de las actividades realizadas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 Educación y Capacitación Política, Anexo 2 Investigación Socioeconómica y Política y Anexo 3 Tareas Editoriales.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 1, 2 y 3” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe.”

Del análisis a la respuesta del partido, se constató que el partido presentó la documentación solicitada, consistente en el caso de Educación y Capacitación Política la convocatoria al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, videos y el material didáctico utilizado. Por las actividades de investigación socioeconómica y política y de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados la investigación o el avance de la investigación realizada y por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión el producto de la impresión con los datos requeridos por la normatividad; a excepción de la documentación señalada en la columna “Documentación faltante” de los proyectos que se muestran en los **Anexo 2** Educación y Capacitación Política, **Anexo 3** Investigación Socioeconómica y Política y **Anexo 4** Tareas Editoriales del presente oficio.

Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La totalidad de las evidencias documentales observadas como “Documentación faltante” en las columnas del **Anexo 2, 3 y 4** del presente oficio, consistente en:
 - Para las actividades de educación y capacitación política, para la capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de las mujeres:
 - I. Convocatoria al evento.



- II. Programa del evento.
 - III. Fotografías, video o reporte de prensa del evento.
 - V. Currículum Vitae de los ponentes.
- Por la realización de tareas editoriales, de divulgación y difusión: El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:
- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
 - II. Año de la edición o reimpresión.
 - III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
 - IV. Fecha en que se terminó de imprimir.
 - V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.
- Escritos en donde informe de los mecanismos utilizados para la difusión de las investigaciones socioeconómicas y políticas y tareas editoriales; así como la evidencia documental que sustente dicha difusión.
 - Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De conformidad con lo establecido en los artículos 127, 172, 173 y 296 numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 2, 3 y 4” se le agrega una columna de respuesta, los cuales se adjuntan en el apartado de documentación adjunta al informe y a la póliza SC/DR-46/12-18.

11. De la verificación al SIF se observó el registro contable de gastos por la adquisición impresos, papelería, gasolina, alimentos, material promocional, viáticos, pasajes, entre otros, de los cuales no se presentó evidencia documental que vincule los gastos con los proyectos reportados en el PAT de Actividades Específicas, los casos en comento se detallan en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Es importante señalar que la normatividad es clara al establecer que no se consideran gastos programados los correspondientes a actividades



ordinarias permanentes de los partidos y aquellos que no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas.

De no acreditarse el vínculo directo de los gastos a los proyectos que integran el PAT, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, éstos no serán considerados, ni acumulados al porcentaje mínimo requerido para cada uno de los rubros, en cumplimiento del artículo 51, numeral 1) inciso a) fracción V de la LGPP.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 4” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó lo siguiente:

En relación a los gastos señalados en el Anexo 5 del presente oficio la aclaración se consideró satisfactoria, toda vez, que al verificar las facturas con la evidencia de los eventos se constató que se vinculan con las Actividades del PAT; por tal razón, la observación quedó atendida respecto a este punto.

Referente a las pólizas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 5 del presente oficio, el sujeto obligado no presentó los comprobantes de pago, no obstante, la norma establece que todos los gastos para el desarrollo de las Actividades Específicas, deberán ser pagadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, es decir en el ejercicio 2018, por lo que esta Autoridad no identificó el pago de las erogaciones.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- **La copia del cheque y/o transferencia bancaria de los pagos por los servicios prestados señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 5.**



- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 126, 163, numeral 4, 172 y 296, numeral 1, del RF.

E-ESP-A Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 5” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y a la póliza SC/DR-46/12-18.

12. De la revisión a la documentación adjunta presentada en el “Sistema Integral de Fiscalización” (SIF), correspondiente a los gastos de “Actividades Específicas”, se observó que PRD omitió presentar el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, con la clasificación de acuerdo al “Clasificador por Objeto del Gasto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En la póliza PC/DR-24/12-18 se realizó el registro correspondiente de las operaciones presupuestales en las cuentas de orden clase siete, presentando el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizó en el SIF el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado.

Se solicita presentar a través del SIF lo siguiente:



- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, trimestral y por el ejercicio correspondiente a las Actividades Específicas, en el que se deberán reflejar los proyectos presupuestados e informados en el Programa Anual de Trabajo, así como el ejercicio del gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1, Inciso c), 24, numeral 3 y 39, numeral 3, Inciso g) del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad, que se agrega el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado” en la póliza SC/DR-37/12-18, asimismo es preciso señalar que el papel de trabajo contiene distintas pestañas en las que se puede validar la información requerida, es conveniente precisar, que de acuerdo a lo que se habló en la confronta, el estado de situación presupuestal, se haría en un papel de trabajo, ya que conocemos el monto final del gasto ejercido.

Capacitación y Formación para el Liderazgo Político de la Mujer

13. De la verificación al SIF se observó el registro contable de gastos por la adquisición de bienes y servicios, los cuales no se encuentran vinculados con las actividades del PAT de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, los casos en comento se detallan en el Anexo 7 INE/UTF/DA/8215/19.

Adicionalmente, al verificar las operaciones no se identificó la copia del cheque o transferencia bancaria con la que se pagaron los servicios de los registros señalados con (A) en la columna “Referencia” del Anexo 7 INE/UTF/DA/8215/19.

Es importante señalar, que la normatividad establece que no se consideran gastos programados los correspondientes a actividades ordinarias permanentes de los partidos y aquellos que no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas.

De no acreditarse el vínculo directo de los gastos a los proyectos que integran el PAT, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, éstos no serán considerados, ni acumulados al



porcentaje mínimo requerido para cada uno de los rubros, en cumplimiento del artículo 51, numeral 1) inciso a) fracción V de la LGPP.

Así mismo, es preciso señalar que, de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de “Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 7” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe.

Con respecto a la documentación de comprobante de cheque y/o transferencia, no se adjunta como soporte en las pólizas de diario porque se trata de Comprobación de Gastos, como se señala en la Guía Contabilizadora Acuerdo CF/004/2017, Anexo 1 apartado 4. Gastos por Comprobar número 7, el documento soporte son los siguientes: comprobantes fiscales y muestras.

Cabe señalar que cada una de las pólizas registradas están vinculadas con gasto programado ya que se señala a que proyecto corresponde cada comprobación de gasto, esto se observa también en la documentación soporte en la cual se relaciona el proyecto y la actividad a la cual pertenece señalando los motivos del gasto realizado, se incluyen las convocatorias y programas, dichas evidencias permiten constatar la vinculación directa a la actividad de conformidad a lo estipulado en el art. 172 del RF.

Los gastos están justificados conforme al apartado I, inciso b), numeral III, del art. 163 del RF, en donde señala la posibilidad de realizar todo tipo de evento o acción que promueva la participación política de las mujeres, por tanto, los gastos están



justificados dentro de los proyectos de Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

A lo que respecta al comprobante de pago que solicita la UTF que se anexe a la póliza de comprobación, se presenta papel de trabajo en la documentación adjunta al informe, dicho papel de trabajo se realizó mediante una muestra aleatoria de cada auxiliar de las cuentas de gasto observadas por la UTF, se relacionan las pólizas que dan origen al gasto, siendo el flujo del recurso de la siguiente manera: la cuenta bancaria con terminación 6523 destinada al gasto programado para la Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres transfiere el recurso a utilizar por concepto de “ Gastos a comprobar” y/o “Viáticos a comprobar” a la cuenta con terminación 7970 que es para uso de operación ordinaria, tal cuenta internamente se maneja para transferir el recurso para fines de viáticos o gastos a comprobar, ya transferido el recurso a la cta 7970 esta a su vez lo envía a la persona (viaticante) él cual utiliza el recurso para fines de gasto programado que finaliza comprobando debidamente.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

En relación a los gastos señalados en el Anexo 6 del presente oficio, la aclaración se consideró satisfactoria, toda vez, que al verificar las facturas con la evidencia de los eventos se constató que se vinculan con las Actividades del PAT; por tal razón, la observación quedó atendida respecto a este punto.

Referente a los comprobantes de pago solicitados con (A) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del presente oficio, el sujeto obligado manifiesta que presentó un papel de trabajo en la documentación adjunta al informe, donde se relacionan las pólizas que dan origen al gasto; esta autoridad realizó una búsqueda en los distintos apartados de SIF, sin embargo, de la revisión no se localizó el papel de trabajo en comento.

Derivado de lo anterior, al establecer la norma que todos los gastos para el desarrollo de Actividades de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, deben ser pagadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, es decir en el ejercicio 2018, se requiere del comprobante de pago.



Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- La copia del cheque y/o transferencia bancaria de los pagos por los servicios prestados señalados con (A) en la columna “Referencia” del Anexo 6.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 126, 163, numeral 4, 172 y 296, numeral 1, del RF.

Investigaciones relacionadas con el liderazgo político de las mujeres

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 6” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

14. De la verificación a las evidencias que soportan los proyectos de “Investigaciones relacionadas con el liderazgo político de las mujeres”, se observó que el partido omitió adjuntar documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

CONSECUTIVO	NO. PROYECTO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA			RESPUESTA	REF.	<u>RESPUESTA</u>
			REGISTRO ANTE EL INSTITUTO O NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	MUESTRA	ESCRITO SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS Y SUS ALCANCES PARA LA DIFUSIÓN			
1	2018-02	El camino recorrido de las mujeres indígenas	x	x	x	El registro ante el Instituto del Derecho de Autor y la muestra están dentro de las evidencias del proyecto con fecha de alta 18/02/19 y 25/02/19 (catálogos_proyectos_muestras). La investigación del proyecto 2018-02 fue difundida mediante el proyecto 2018-16 sub rubro Divulgación	(B)	Se anexa mecanismo de difusión del proyecto 2018-02, en la póliza SC/DR-25/12-18
2	2018-12	La lucha por los derechos de las mujeres en México	x	✓	x	El registro ante el Instituto del Derecho de Autor está dentro de las evidencias del proyecto con fecha de alta 25/02/19 (catálogos_proyectos_muestras)	(B)	



CONSECUTIVO	NO. PROYECTO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA			RESPUESTA	REF.	<u>RESPUESTA</u>
			REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	MUESTRA	ESCRITO SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS Y SUS ALCANCES PARA LA DIFUSIÓN			
						as). La investigación del proyecto 2018-12 fue difundida mediante el proyecto 2018-04 sub rubro Divulgación.		Se anexa mecanismo de difusión del proyecto 2018-12, en la póliza SC/DR-25/12-18
3	2018-12	De la participación ciudadana al liderazgo político	x	✓	x	El proyecto al que corresponde la investigación observada es el 2018-27, y el registro ante el Instituto del Derecho de Autor está dentro de las evidencias del proyecto con fecha de alta 25/02/19 (catálogos_proyectos_muestras). Se anexa mecanismo de difusión (link) dentro del SIF (catálogos_proyectos_muestras).	(A)	

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizan las aclaraciones correspondientes, en la columna de respuesta del cuadro que antecede.”

De la verificación a la documentación y la respuesta presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al proyecto señalado con **(A)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó en el SIF, el registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor y el mecanismo de difusión, el cual se encuentra en la página de internet del partido.

Referente a los proyectos señalados con **(B)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó el registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor y las muestras; sin embargo, no se localizaron los escritos donde se informe de los mecanismos utilizados para la difusión de los proyectos.



Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Informe sobre los mecanismos para la difusión de los proyectos señalados con **(B)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De conformidad con lo establecido en los artículos 172, 173 y 296 numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se anexa la documentación solicitada, en la póliza detallada en la columna de respuesta del cuadro que antecede. Es conveniente señalar, que los mecanismos de difusión son los siguientes:

- A través de la franquicia postal de Mexpost, se envían a los diferentes Comités Estatales. Se agregan las guías de envío.
- De manera personal, en los diferentes eventos que realiza el partido y en la biblioteca que tiene el partido en las oficinas centrales.
- A través de internet en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática.

Divulgación, Difusión, Publicación y Distribución de Libros, Revistas y Folletos de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

15. De la verificación a las evidencias que soportan los proyectos de “Divulgación, Difusión, Publicación y Distribución de Libros, Revistas y Folletos de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, se observó que el partido omitió adjuntar la totalidad de la documentación soporte requerida. Los casos en comento se detallan en el Anexo 8 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 8” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe.”

En relación a la respuesta y a la documentación presentada por el partido se concluyó lo siguiente:

Referente a los proyectos señalados con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente oficio, se localizó en el SIF la documentación solicitada consistente en contratos de prestación de servicios, comprobantes de pago, muestras y escritos de mecanismos de difusión; por lo anterior, la observación quedo atendida respecto a este punto.

Respecto a los proyectos señalados con (B) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente oficio, se localizó en el SIF la documentación solicitada consistente en comprobantes fiscales, contratos de prestación de servicios, comprobantes de pago y muestras; sin embargo, no se localizaron los escritos donde informe los mecanismos de difusión.

Cabe mencionar que el partido político presentó notas de entrada y salida de control de almacén de los impresos de los proyectos con destino a sus Comités Directivos Estatales, no obstante, lo anterior no especificó la forma de difusión de los impresos a los usuarios finales, esto es, procurando beneficiar al mayor número de personas.

Se solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Informe la forma de distribución de los proyectos señalados con (B) en la columna “Referencia” del **Anexo 7** del presente oficio, a los usuarios finales.
- Las guías de envió por vía terrestre o aérea de las ejemplares distribuidos a cada uno de los Comités Directivo Estatales, mismos que deberán coincidir con los Kardex, notas de entrada y salida de almacén presentados.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De conformidad con lo establecido en los artículos 127,172, 173 y 296 numeral 1 del RF.

RESPUESTA



Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 7” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18. Es conveniente señalar, que los mecanismos de difusión son los siguientes:

- A través de la franquicia postal de Mexpost, se envían a los diferentes Comités Estatales. Se agregan las guías de envío.
- De manera personal, en los diferentes eventos que realiza el partido y en la biblioteca que tiene el partido en las oficinas centrales.
- A través de internet en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática.

16. De la revisión a las actas constitutivas correspondientes a “Divulgación, Difusión, Publicación y Distribución de Libros, Revistas y Folletos de la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, subrubro “Impresos” se observó que el partido omitió invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efectos de que un funcionario de la misma corroborara la existencia del tiraje. Los casos en comento se detallan a continuación:

CON SECUTIVO	NO. PROYECTO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA
1	2018-42	PERSPECTIVAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	PEGN-239/12-18	A118	19/12/2018	COMERCIALIZADORA EFISA, S.A. DE C.V	3000 ejemplares de Libro “Perspectivas de la violencia de género en Puebla.” 140	\$ 299,976.00	Mediante oficio número CPRF/JDA/CAE/633/19 del 03 de mayo 2019 y recibido en la UTF el 06 de mayo del 2019 invitación a la verificación de la actividad. Se anexa oficio en mención, en la póliza PC/DR-14/1218	Se agrega en la póliza SC/DR-39/12-18, invitación a la Unidad Técnica de Fiscalización, para la verificación del proyecto 2018-42, mediante oficio número CPRF/JDA/AE/633/19.



CON SECUTIVO	NO. PROYECTO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA
2	2018-42	PERSPECTIVAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO	PEGN-240/12-18	A118	19/12/2018	COMERCIALIZADORA EFISA, S.A. DE C.V.	3000 ejemplares del Libro "Perspectivas de la violencia de género en Puebla." 140	299,976.00	Mediante oficio número CPRF/JDA/CAE/633/19 del 03 de mayo 2019 y recibido en la UTF el 06 de mayo del 2019 invitación a la verificación de la actividad. Se anexa oficio en mención, en la póliza PC/DR-14/1218	Se agrega en la póliza SC/DR-39/12-18, invitación a la Unidad Técnica de Fiscalización, para la verificación del proyecto 2018-42, mediante oficio número CPRF/JDA/AE/633/19.
3	2018-43	SERIE DE TV 2.0 GENERO Y POLITICA	PEGN-388/12-18	1392	21/12/2018	EDICIONES Y RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V.	Servicios Editoriales E Impresión : 3000 ejemplares de "¿Que Es la Política Hanna Arendt?" 3000 ejemplares de "Recopilaciones de Escritos. Emma Goldman" 3000 ejemplares de "Unión Obrera. Flora Tristán" 3000 ejemplares de "Entre el Pasado y el Futuro. Hanna Arendt" 3000 ejemplares de "Obras Escogidas. Rosa Luxemburgo"	2,208,199.20	Mediante oficio número DNE/CPRF/LPM/317 /19 del 03 de mayo 2019 y recibido en la UTF el 06 de mayo del 2019 invitación a la verificación de la actividad. Se anexa oficio en mención, en la póliza PC/DR-14/1218	Se agrega en la póliza SC/DR-39/12-18, invitación a la Unidad Técnica de Fiscalización, para la verificación del proyecto 2018-40, mediante oficio número DNE/CPRF/LPM /317/19, dicho proyecto corresponde a distintos tirajes más no a una serie de televisión como lo señalan en el proyecto 2018-43, sin



CON SECUTIVO	NO. PROYECTO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA
										embargo, para dar certeza de nuestro dicho, anexamos a la póliza ya referenciada, el Acta Constitutiva del proyecto y los links donde fue transmitida la serie, ésta si pertenece al proyecto 2018-43.
						TOTAL		\$2,808,151.20		

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizan las aclaraciones correspondientes, en la columna de respuesta del cuadro que antecede.”

De la verificación a la documentación presentada en el SIF y a la respuesta del partido, aún y cuando señaló que presento los escritos de invitación a la Unidad Técnica de Fiscalización; de la revisión a los diferentes apartados del SIF, no fueron localizados.

Se le solicita presentar en el SIF, las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP, 173, numeral 2 y 3 del RF y 296 numeral 1 del RF.



RESPUESTA

Se realizan las aclaraciones y se anexa la documentación solicitada, en la póliza detallada en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

E-ESP-A Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual

17. De la revisión a la documentación adjunta presentada en el “Sistema Integral de Fiscalización” (SIF), correspondiente a los gastos de “Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, se observó que PRD omitió presentar el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, con la clasificación de acuerdo al “Clasificador por Objeto del Gasto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En la póliza PC/DR-24/12-18 se realizó el registro correspondiente de las operaciones presupuestales en las cuentas de orden clase siete, presentando el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF, sin embargo, no se localizó el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado.

Se solicita presentar a través del SIF lo siguiente:

- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, trimestral y por el ejercicio correspondiente a las Actividades Específicas, en el que se deberán reflejar los proyectos presupuestados e informados en el Programa Anual de Trabajo, así como el ejercicio del gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.



APERTURA	MONTO	APERTURA	MONTO
APERTURA POLIZA 1	\$ 2,771,600.00	APERTURA POLIZA 2	\$ 7,200,000.00
APERTURA POLIZA 3	\$ 7,200,000.00	APERTURA POLIZA 4	\$ 7,200,000.00
TOTAL	\$ 17,171,600.00	TOTAL	\$ 21,600,000.00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1, Inciso c), 24, numeral 3 y 39, numeral 3, Inciso g) del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se agrega el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado” en la póliza SC/DR-40/12-18, asimismo es preciso señalar que el papel de trabajo contiene distintas pestañas en las que se puede validar la información requerida, es conveniente precisar, que de acuerdo a lo que se habló en la confronta, el estado de situación presupuestal, se haría en un papel de trabajo, ya que conocemos el monto final del gasto ejercido.

Cuentas de balance

Caja

18. De la revisión a la Balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente en la cuenta "Caja", se observaron saldos contrarios a la naturaleza de los activos. A continuación, se indican los casos en comento:

Comité	Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Referencia	RESPUESTA
CEN	1-1-01-00-0000	Caja	-\$4,859,844.33	\$26,745,479.99	\$25,882,738.63	-3,997,102.97	(2)	<p>Del análisis a la balanza de comprobación, se refleja al cierre del ejercicio 2018 un saldo de naturaleza contraria por un monto de -\$3, 997,102.97.</p> <p>Al respecto es preciso mencionar que este Instituto Político realiza la depuración del saldo mencionado en el párrafo anterior con el fin de encontrar donde radica el saldo;</p>



Comité	Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Referencia	RESPUESTA
								<p>ya que en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se realizaron las correcciones con el fin de dar certeza y transparencia a las cifras obtenidas y así mismo disminuir el saldo que se tenía.</p> <p>Aunado a lo anterior se desprenden las siguientes situaciones:</p> <p>En enero 2016 se aplican cinco pólizas de apertura que afecta la cuenta caja de las cuales, las pólizas de apertura 12 y 11 se cancelan con las pólizas de apertura 1 y 2 y la póliza de apertura 3 es la que refleja el saldo activo y es el que se viene arrastrando en ejercicio 2016, 2017 y 2018 por tal motivo el saldo se presenta en negativo, la cual se debió cancelar por la naturaleza de la cuenta.</p> <p>Por tal motivo se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización la Autorización para su</p>



Comité	Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Referencia	RESPUESTA																														
								<p>cancelación y valoración de la póliza de APERTURA-3/01-16; cabe mencionar que ya en los ejercicios mencionado se fue depurando la cuenta y aplicando las correcciones correctas en base de ajustes y reclasificaciones a continuación se muestra una tabla en donde se detalla las pólizas y montos en donde se originó el saldo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">CAJA</th> </tr> <tr> <th></th> <th>MONTO</th> <th></th> <th>MONTO</th> <th>DEFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>APERTURA PÓLIZA 1</td> <td>\$ 6,711,071.78</td> <td>APERTURA PÓLIZA 12</td> <td>\$ 6,711,071.78</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>APERTURA PÓLIZA 2</td> <td>\$ 7,300,352.16</td> <td>APERTURA PÓLIZA 11</td> <td>\$ 7,372,385.97</td> <td>\$ 71,933.81</td> </tr> <tr> <td>APERTURA 3</td> <td>\$ 7,300,352.16</td> <td></td> <td>\$ -</td> <td>\$ 7,300,352.16</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 7,374,311.95</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ahora bien, con este resultado del análisis se le solicita a la UTF la Autorización para quitar la totalidad del saldo de la cuenta caja del ejercicio 2019 que es por un monto de - \$3,934,561.86 ya como lo expusimos en el párrafo anterior el saldo negativo proviene de una póliza de apertura 2016. Se anexa la póliza de apertura donde refleja el saldo negativo, auxiliares del ejercicio</p>	CAJA						MONTO		MONTO	DEFERENCIA	APERTURA PÓLIZA 1	\$ 6,711,071.78	APERTURA PÓLIZA 12	\$ 6,711,071.78	\$ -	APERTURA PÓLIZA 2	\$ 7,300,352.16	APERTURA PÓLIZA 11	\$ 7,372,385.97	\$ 71,933.81	APERTURA 3	\$ 7,300,352.16		\$ -	\$ 7,300,352.16	TOTAL				\$ 7,374,311.95
CAJA																																						
	MONTO		MONTO	DEFERENCIA																																		
APERTURA PÓLIZA 1	\$ 6,711,071.78	APERTURA PÓLIZA 12	\$ 6,711,071.78	\$ -																																		
APERTURA PÓLIZA 2	\$ 7,300,352.16	APERTURA PÓLIZA 11	\$ 7,372,385.97	\$ 71,933.81																																		
APERTURA 3	\$ 7,300,352.16		\$ -	\$ 7,300,352.16																																		
TOTAL				\$ 7,374,311.95																																		



Comité	Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Referencia	RESPUESTA
								2016, 2017 y 2018 para su revisión y cotejo y se encuentra adjunta los archivos en la póliza SC/DR-20/12-18.
Guerrero	1-1-01-00-0000	Caja	-13,007.00	0.00	\$0.00	-13,007.00	(1)	Se realizó el registro de reclasificación quedando reflejado en la póliza SC/EG-01/08-19
Sonora	1-1-01-00-0000	Caja	-86,887.00	0.00	\$0.00	-86,887.00	(2)	Se hace de su conocimiento, que el motivo por el cual la cuenta contable "Caja" presenta un saldo de naturaleza acreedora es debido a un error contable ya que no se utilizó la cuenta puente de caja en el cargo, solo se utiliza caja en el abono cuando se paga la provisión de impuestos. Se adjuntan en el apartado de "documentación adjunta al informe" las pólizas, comprobantes de pago y acuses de las declaraciones de impuestos; así como auxiliares y balanza de comprobación para su debido cotejo. Donde se muestra claramente



Comité	Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Referencia	RESPUESTA
								que los registros efectivamente fueron por pago de impuestos. Por lo antes expuesto se solicita a ésta H. Autoridad su aprobación para cancelar dicho saldo de caja en negativo contra la cuenta de "Déficit o Remanente".
Tamaulipas	1-1-01-00-0000	Caja	-63,951.07	39,998.05	36,710.00	-60,663.02	(2)	La cuenta contable "Caja" presenta un saldo de naturaleza acreedora debido a un error contable ya que en el periodo de 2017 no se utilizó la cuenta puente de caja en el cargo, para registrar los pagos y solo se utiliza Caja en el abono cuando se paga la provisión de impuestos, (Se adjunta auxiliar de mayor de caja 2016, 2017 y 2018, así como las pólizas de registro y la respectiva evidencia de los pagos realizados, así como el papel de trabajo realizado por cada uno de estos movimientos como prueba de lo anteriormente expresado. Con base



Comité	Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final	Referencia	RESPUESTA
								en lo anterior se le solicita a ésta H. Autoridad su aprobación para cancelar dicho saldo en rojo de Caja por - \$64,252.02, contra la cuenta remanente del ejercicio.
Zacatecas	1-1-01-00-0000	Caja	0.00	9,194.22	9,201.00	-6.78	(1)	PN/AJ-01/12-18 – PN/AJ-02/12-18 Se realiza la cancelación de saldos por usted autorizados.
TOTAL			-\$5,023,689.40	\$26,794,672.26	\$25,928,649.63	-4,157,666.77		

El saldo en la cuenta "Caja" representan la disponibilidad de efectivo que tiene su partido; sin embargo, las cuentas listadas en el cuadro que antecede están conformadas por saldos negativos, las cuales representan una obligación de pago a un tercero.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizan las aclaraciones correspondientes, en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó lo siguiente:

Respecto de los saldos señalados con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, corresponden a errores contables y el sujeto obligado presentó las



pólizas en las que se puede constatar que efectivamente son pagos de impuestos y la cuenta de caja solo fue utilizada como cuenta puente, omitiendo realizar el cargo, con base en lo anterior, de acuerdo a la solicitud de cancelación de saldos, se autoriza su reclasificación contra la cuenta “Déficit o Remanente”.

Por lo que se refiere al caso señalado con (2), la respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando el sujeto obligado presentó el oficio JDC/010/2019 que señala lo siguiente:

1. Del análisis a la balanza al cierre del ejercicio 2017, en la cuenta de caja se tiene un saldo de naturaleza contraria por un monto de - \$8,857,469.90 que viene de ejercicios anteriores. Es importante señalar que anteriormente la cuenta de caja era usada como cuenta puente para la transferencia del pago de impuestos, traspasos de nómina, viáticos y gastos por comprobar; lo que contraviene con lo dispuesto en la NIF-C-1, en donde se especifica que dicha cuenta será solo para los gastos menores.

En el marco de la revisión del ejercicio 2017, en específico en la cuenta contestación de los informes de errores y omisiones, se hicieron las reclasificaciones correspondientes, con el fin de disminuir el saldo negativo, quedando al término de la revisión, un saldo de - \$4,859,844.33.

Durante el ejercicio 2018 se depuro la cuenta logrando disminuir el saldo a -\$3,997,102.97, con base en las declaraciones presentadas y los pagos realizados, sin embargo, como lo expusimos en las primeras líneas el saldo negativo proviene de ejercicios anteriores, de lo cual no tenemos información veraz y precisa para seguir realizando la depuración.

Anexo Digital 1.1 Caja-Pólizas de traspaso ejercicio 2016.

El sujeto obligado señala los saldos corresponden a errores contables debido a que la cuenta de caja solo se utilizó como cuenta puente para transferencias del pago de impuestos, traspasos de nómina, viáticos y gastos por comprobar de ejercicios anteriores, sin embargo, de la verificación a los diferentes apartados y de la información en el SIF, así como a la documentación presentada junto al escrito JDC/010/2019, omitió presentar una integración de saldos, los registros contables y comprobantes de pago que muestren el origen de las operaciones, por lo que no se cuenta con los elementos para autorizar la cancelación de los saldos solicitada en el referido escrito.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:



- En caso de tratarse de transferencias de los CDE para el pago de impuestos:
 - El papel de trabajo con la integración de los saldos señalados con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede.
 - Las pólizas y comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes, que permitan identificar el origen de los movimientos.
- En caso de que los saldos negativos, correspondan a comprobación de gastos en exceso y que se encuentren pendientes de pago, realice las correcciones que procedan a su contabilidad, de tal forma que se reconozca el pasivo correspondiente.
- **Las pólizas, donde se reflejen las correcciones efectuadas señaladas con (1) en la columna de “Referencia”.**
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP; así como 33, numeral 1, inciso i), 80, 126, 127, 234, numeral 1, 255, numeral 2 y 296, numeral 1 del RF, en relación con la Norma de Información Financiera NIF C-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo".

RESPUESTA

Se realizan las aclaraciones correspondientes, en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

Adicionalmente, el Partido de la Revolución Democrática se ha dado a la tarea de corregir su información financiera, para proporcionar a la ciudadanía información veraz, oportuna, íntegra y legal.

Como parte de los trabajos de corrección de registros contables erróneos, es que a partir de 2016 se dio a la tarea de depurar la cuenta contable 1-1-01-00-0000 “Caja”. Durante los procesos de revisión realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización de los ejercicios 2016 y 2017, ha constatado los avances realizados, por ejemplo: al cierre de 2015, la cuenta presentaba un saldo negativo de -\$7,228,437.95, al cierre de 2016 ascendió a -\$11,817,654.30.



Durante el ejercicio 2016, identificamos más de 2,500 pólizas contables que tuvieron que ser corregidas, en conjunto ascendieron a \$14,912,624.65 por cargos y \$15,998,624.80, el monto neto fue por \$1,000,086.15.

Durante el ejercicio 2017 las correcciones netas ascendieron a \$24,817.74, pero los montos de cargos fueron por \$14,600,704.32 y los abonos por \$14,625,522.66.

Detectamos que los errores contables tuvieron su origen principalmente en la falta de conocimiento técnico de las personas que, durante 2015, fueron responsables de la contabilidad, pues no supieron registrar y distinguir las transacciones contables de los Comités Ejecutivos Estatales respecto de las del Nacional, y las confundieron con la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, hecho visible sobre todo en el registro contable del pago de impuestos y contribuciones.

Durante el ejercicio 2018, logramos disminuir el saldo, y al 31 de diciembre de 2018 quedó en -\$3,997,102.97.

Durante 2019 y en fecha posterior a la entrega de la contabilidad 2018 (Informe Anual 2018), detectamos que el registro contable de saldos iniciales 2016 fue incorrecto, la póliza de apertura número 3, de fecha 1 de enero de 2016, se registró por -7,300,352.16. Como se advierte, el saldo inicial fue contrario a su naturaleza.

Lo procedente es que ésta autoridad autorice la cancelación de la póliza contable número 3, del 1 de enero de 2016, a través de un registro de corrección, hecho que invariablemente moverá la contabilidad de ese ejercicio, pero que corregirá la contabilidad desde 2016.

Es por lo anterior que proporcionamos la póliza contable número 3 del 1 de enero de 2016, así como el detalle pormenorizado de los registros contables de corrección de 2016 y 2017, a efecto de que ésta autoridad cuente con los elementos suficientes para autorizar la corrección, situación que permitiría la depuración de la cuenta contable 1-1-01-00-0000 "Caja".

19. De la revisión al SIF, se constató que el sujeto obligado omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias registradas en su contabilidad, los casos en comento se detallan en el Anexo 12 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.



Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizan las aclaraciones correspondientes, en la columna de respuesta de su anexo 12”.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se constató que presentó estados de cuenta y conciliaciones bancarias registradas en su contabilidad, a excepción de las que se detallan en el **Anexo 8** del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias que se detallan en la columna de “Faltantes” en el **Anexo 8** del presente oficio, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 54 numerales 4, 5, y 6, 102, numeral 3 y 257, numeral 1, inciso h) del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 8” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

20. De la verificación al saldo en bancos de las conciliaciones bancarias presentadas por el sujeto obligado mediante el SIF, se constató que hay diferencias con el saldo del estado de cuenta presentado como se detalla en el Anexo 13 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de



su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizan las aclaraciones correspondientes, en la columna de respuesta de su Anexo 13”.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se constató que presentó las conciliaciones bancarias que coinciden con el saldo en bancos, a excepción de la que se detalla en el **Anexo 9** del presente oficio.

Cabe señalar que el sujeto obligado presentó el oficio JDC/010/2019 que refiere lo siguiente:

Comité Directivo Estatal de Veracruz

Se registró en la contabilidad con ID 96 operaciones realizadas en la cuenta bancaria 012180001029924184 de Bancomer, por un monto de \$ 24,809.14, del cual no se pudo obtener la comprobación para su debido registro contable y por lo tanto, permanecen en conciliación bancaria desde el 2016, como se detalla a continuación:

	PARTIDAS EN CONCILIACIÓN BANCARIA 2016	
FECHA	CONCEPTO	MONTO
01/03/2016	T17 SPEI ENVIADO SANTANDER 01103168CORNELI REF. 000066533 014	5,799.99
11/03/2016	W01 TRASPASO A TERCEROS HOSPEDAJE BMRCASH REF. REFBNTC00283495	2,430.00
31/03/2016	T17 SPEI ENVIADO SANTANDER 0 3103168 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMO REF 000133121 014	8,237.16
07/04/2016	W01 TRASPASO A TERCEROS 0450524859 REF. REFBNTC00283495	8,341.99
	SUMA	24,809.14

En virtud de que las operaciones se encuentran en conciliación desde el ejercicio 2016, se solicita a la UTF conforme al Art. 94 del Reglamento de Fiscalización, de autorización de cancelar dichos saldos.



Anexo digital 1.2.2 otros gastos por comprobar Veracruz, se anexa auxiliar de la cuenta bancaria de 2016 y conciliación del mes de diciembre 2016.

Aun cuando hace la aclaración que las operaciones se encuentran en conciliación desde el ejercicio 2016 y solicita autorización para realizar la cancelación de dichos saldos por no tener evidencia documental con requisitos fiscales; corresponde a saldos en conciliación mayores a un año de las cuales debieron reportarse los ingresos o gastos en el ejercicio en que fueron realizados, por lo que al no haber sido sujetos de sanción, no es procedente la cancelación de los mismos contra la cuenta “Déficit o Remanente”.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La documentación soporte que respalde las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y su reconocimiento contable.
- Las pólizas contables que reflejen las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 2, inciso g) de la LGPP; 33, numeral 1, inciso i), 54, numerales 4, 5 y 6, 55, numeral 1, 126, 127, 234, numeral 1, inciso c); y 296 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 9” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

21. De la verificación a los saldos finales de las cuentas de bancos en las balanzas de comprobación, se observaron diferencias en los saldos de la balanza que presenta el CEE de ejercicios anteriores. Los casos se detallan en el Anexo 14 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta: JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizan las aclaraciones correspondientes, en la columna de respuesta de su Anexo 14”.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, respecto al caso señalado con (1) en la columna de “Referencia” del **Anexo 10**, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que presentó la póliza que refleja la corrección efectuada, el estado de cuenta y conciliación de su revisión, se determinó que cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó atendida y del importe señalado con (1A) se autoriza la cancelación del saldo contra la cuenta “Déficit o Remanente” al constatarse que corresponde a un registro contable incorrecto.

Respecto a los casos señalados con (2) en la columna de “Referencia” del **Anexo 10**, la respuesta se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando señalo que las diferencias corresponden a cheques en tránsito que no fueron cobrados por lo que solicita la cancelación de los saldos de dichas cuentas; corresponden a saldos en conciliación mayores a un año de las cuales debieron reportarse los ingresos o gastos en el ejercicio en que fueron realizados, los cuales al no haber sido sujetos de sanción, no es procedente la cancelación de los mismos contra la cuenta “Déficit o Remanente”.

Por lo que corresponde al caso señalado con (3) en la columna de “Referencia” del **Anexo 10**, respecto al saldo de \$27,000.00 que por error contable se registró en la cuenta bancaria 1029924184 BBVA Bancomer, se autoriza la reclasificación solicitada por el sujeto obligado a la cuenta “Déficit o Remanente” toda vez que, de la verificación a la evidencia presentada consistente en transferencia, estado de cuenta, factura y contrato, se constató el pago y se acredita el movimiento contable solicitado.

Por lo que respecta a la diferencia por un importe por \$384,342.63, corresponden a movimientos no registrados en tiempo y del cual solicita autorización para cancelar el saldo ya que corresponden a movimientos de ejercicios anteriores; sin embargo, aun cuando señaló que presentó papel de trabajo, estados de cuenta y balanzas de comprobación y adjuntó la evidencia en el apartado de documentación adjunta al Informe, de la revisión a los diferentes apartados del SIF, no fueron localizados.

Aunado a lo anterior, corresponden a saldos en conciliación mayores a un año de las cuales debieron reportarse los ingresos o gastos en el ejercicio en que fueron



realizados, por lo que al no haber sido sujetos de sanción, no es procedente la cancelación de los mismos contra la cuenta “Déficit o Remanente”.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La documentación soporte que respalde las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año y su reconocimiento contable.
- Las pólizas contables que reflejen las correcciones correspondientes.
- **Las aclaraciones que a su derecho convenga.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 199, numeral 1, incisos a), c) y e) de la LGIPE, 77, numeral 2, inciso g) de la LGPP; 25, numeral 1, inciso k) de la LGPP; 55, 65, 67 y 296, numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 10” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

Activo fijo

22. Derivado de una denuncia ciudadana presentada ante esta autoridad electoral, respecto a la presunta omisión de reporte de bienes inmuebles que posee el Partido de la Revolución Democrática, al cotejar la información presentada con lo reportado en los registros contables y el inventario de activo fijo, no se localizaron los que a continuación se indican:

Consecutivo	Sujeto Obligado	Activo	Ubicación	Superficie	Escritura	Referencia
1	PRD	Edificios	Avenida Chapultepec 284, Colonia Roma	Sin dato	Sin dato	(3)
2	PRD	Edificios	Jalapa 12 Colonia Roma	Sin dato	Sin dato	(3)
3	PRD	Edificios	Monterrey 159, Colonia Roma	185	15,621	(3)
4	PRD	Edificios	Prosperidad 102, Colonia Escandón	1084.87	15,585	(3)
5	PRD	Edificios	Asturias 57, Colonia Álamos	442.63	15,626	(3)
6	PRD	Edificios	Primero de mayo 253, esquina calle 22, Colonia San Pedro de los Pinos	Sin dato	Sin dato	(2)
7	PRD	Edificios	Gabino Barreda 23, Colonia San Rafael	Sin dato	Sin dato	(2)
8	PRD	Edificios	Uruapan 21, Colonia Roma	150	Sin dato	(1)

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de



su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al rubro e inmuebles, es de manifestarse lo siguiente:
Para dar a tención al oficio número INE/UTF/DA/8215/19, está
Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido,
REALIZÓ una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos
contables y jurídicos con que cuenta la Dirección Nacional del Partido de
la Revolución Democrática, bajo los siguientes criterios:*

Tiempo: Del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, es decir seis años anteriores, al ejercicio en que se realizó la solicitud de información, y en cumplimiento a los artículos 61 de la Ley General de Partidos Políticos y 406, numeral 3. Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismos que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

De las Obligaciones de los Partidos en cuanto al Régimen Financiero

Artículo 61. (...)

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO II.

Plazos de conservación de la información y documentación

Artículo 406. Plazos de conservación (...)

La temporalidad en cuanto a la búsqueda y la conservación de la información requerida, encuentra sustento en los siguientes criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jorge Arturo Zárate Vite vs. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XL/2005

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. SUBSISTE A PESAR DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, COMO PARTIDOS

POLÍTICOS NACIONALES. - *La pérdida de registro como partidos políticos, no es obstáculo para reconocer que se trata de sujetos respecto de los cuales el ciudadano tiene derecho de acceso a la información pública en materia electoral ante el Instituto Federal Electoral, en relación con el uso de los recursos públicos otorgados, según se prevé en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Federal*



de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. **Lo anterior** es así, en virtud de tener la obligación de conservar la documentación soporte de sus informes por un periodo de cinco años (...)

Morena vs. Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

GASTOS DE CAMPAÑA. LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO

PÚBLICO NO EROGADOS, REPORTADOS O COMPROBADOS NO SE EXTINGUE POR CADUCIDAD,

PERO PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS.

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos a), n) y u), 51, párrafo 1, inciso b), 61, inciso e), y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende lo siguiente: 1) los partidos políticos tienen la obligación de reintegrar los recursos públicos otorgados para gasto de campaña no erogados, reportados o comprobados; 2) dicha exigencia no puede extinguirse por caducidad, porque no implica una sanción que se imponga mediante la instauración de un procedimiento administrativo sancionador; 3) **la potestad de la autoridad electoral de requerir el cumplimiento de esta obligación prescribe transcurrido el plazo de cinco años, considerando que es el tiempo en que deben conservar su contabilidad y documentación soporte de las operaciones realizadas**; y 4) el plazo para la prescripción se cuenta a partir de dos momentos: i) cuando haya quedado firme la resolución que apruebe el dictamen consolidado de la campaña electoral correspondiente; o ii) cuando se emita la determinación de los saldos finales en el supuesto de que el requerimiento se encuentre relacionado con el financiamiento de los procesos electorales federales y locales, pues en dicha resolución se determina el monto de los recursos que cada partido político debe devolver a la Tesorería de la Federación.*

(...)

Modo: Búsqueda exhaustiva y razonable respecto de toda la documentación que pudiera estar relacionada con la situación jurídica de los bienes inmuebles siguientes: 1. Avenida Chapultepec número 284, colonia roma, 2. Jalapa número 12, colonia roma; 3. Jalapa número 88, colonia roma; Monterrey número 159, colonia roma; 5. Prosperidad 102, colonia Escandón; 6. Asturias número 57, colonia Álamos; 7. Primero de mayo número 253 esquina calle 22 colonia San Pedro de los Pinos, y 8. Gabino Barreda 23, colonia San Rafael, y 9. Uruapan 21, colonia Roma.

Lugar: Archivos generados por las áreas contable y jurídica que integraban la Secretaría de Finanzas, ahora Coordinación del Patrimonio y Recursos



Financieros.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó lo siguiente:

Respecto al caso señalado con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, el sujeto obligado presentó la documentación soporte adjunta a la póliza PC/DR-03/12-18 consiste en escrituras de la propiedad, auxiliar contable donde se encuentra registrada, así como las depreciaciones correspondientes, por tal razón, respecto a este punto la observación quedó atendida.

Por lo que corresponde a los casos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el sujeto obligado hace la aclaración que son propiedad y/o se encuentran en posesión del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, por lo que la documentación que acredita la propiedad no obra en la Coordinación Nacional, sin embargo, de la verificación a los registros y documentación que obran en el SIF, no se localizaron los inmuebles registrados en el Instituto Político de la Ciudad de México.

Respecto a los casos señalados con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el sujeto obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva del periodo del 01 enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018 en los archivos jurídicos y contables que cuenta la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, señalando que no se encontraron antecedentes que permitan determinar si fueron propiedad del partido.

Al respecto, es preciso señalar que esta autoridad solicitó información a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de México respecto de las propiedades observadas, por lo que una vez que se cuente con dicha información, se analizará y se informará del resultado obtenido en el Dictamen de la revisión del Informe Anual respectivo.

Se le solicita presentar en el SIF los siguientes:

- En su caso, las correcciones que procedan a sus registros contables, considerando el registro de alta y la depreciación acumulada de los edificios.
- La evidencia documental anexa a las pólizas respectivas.
- La relación de activos fijos del comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, que contengan los bienes inmuebles observados.



- En su caso, la evidencia del programa de normalización de activos fijos del ejercicio 2017 (INE/CG773/2016), en donde señale la existencia de errores e irregularidades que correspondan a registros contables incorrectos u omisiones al control interno en el manejo, administración y resguardo de los activos fijos de tal forma que justifique la omisión del registro de sus activos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c), d) y e) de la LGIPE; 33, 39, 71, 72, 73, 75, 127, 257, numeral 1, inciso n) y 296 numeral 1 del RF.

RESPUESTA

En atención a este punto se hacen las siguientes aclaraciones tomando de referencia su recuadro que antecede a este numeral.

Consecutivo	Sujeto Obligado	Activo	Ubicación	Superficie	Escritura	Referencia
1	PRD	Edificios	Avenida Chapultepec 284, Colonia Roma	Sin dato	Sin dato	(3)
2	PRD	Edificios	Jalapa12 Colonia Roma	Sin dato	Sin dato	(3)
3	PRD	Edificios	Monterrey 159, Colonia Roma	185	15,621	(3)
4	PRD	Edificios	Prosperidad 102, Colonia Escandón	1084.87	15,585	(3)
5	PRD	Edificios	Asturias 57, Colonia Álamos	442.63	15,626	(3)
6	PRD	Edificios	Primero de mayo 253, esquina calle 22, Colonia San Pedro de los Pinos	Sin dato	Sin dato	(2)
7	PRD	Edificios	Gabino Barreda 23, Colonia San Rafael	Sin dato	Sin dato	(2)

Respecto al caso señalado con referencia (2), es prudente mencionar que si bien en la respuesta de la primera vuelta de la revisión del informe anual, se manifestó que dichos activos obraban en la contabilidad de Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México. Se presenta en la póliza SC/DR-22/12-2018 evidencia del inventario de activo fijo registrado por el Comité en el SIF. Y cabe mencionar que las acciones llevadas por dicho comité, datan de que inició un proceso de consulta y revisión ante la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, con el fin de poder acreditar el inmueble citado.

Respecto al caso señalado con referencia (3), si bien esta Autoridad realizó una solicitud de información a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, como bien se manifiesta en el oficio por parte de la autoridad se estará a la espera de los resultados obtenidos en dichas consultas.



Cuentas por Cobrar

Derivado de la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de “Cuentas por Cobrar, Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” reflejados en las balanzas de comprobación, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2018, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial 01-01-18 (A)	Movimientos Correspondientes Al Ejercicio 2018		Saldo al 31-12-18 D=(A+B-C)
			Adeudos Generados (Cargos) (B)	Recuperación de Adeudos Comprobación de Gastos (Abonos) (C)	
1-1-04-01	Deudores Diverso	\$478,029.12	\$6,470,593.85	\$6,401,139.24	\$547,483.73
1-1-04-02	Cuotas Estatutarias	0.00	16,353,933.59	16,353,933.59	0.00
1-1-04-03	Prestamos al Personal	262,944.43	3,952,449.19	4,106,120.60	109,273.02
1-1-04-04	Subsidio al Empleo	49,255.56	37,269.40	1,310.54	85,214.42
1-1-04-05	Impuestos por Recuperar	49,539.00	0.00	0.00	49,539.00
1-1-05-01	Viáticos por Comprobar	579,601.37	7,275,507.79	7,125,449.37	729,659.79
1-1-05-02-	Otros Gastos por Comprobar	72,848.80	5,807,911.90	5,481,933.30	398,827.40
1-1-06-00	Anticipo a Proveedores	16,000.00	5,382,443.62	5,374,702.12	23,741.50
TOTAL CEN Y ESTADOS		\$1,508,218.28	\$45,280,109.34	\$44,844,588.76	\$1,943,738.86

- II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2018 coincidiera contra el saldo final del ejercicio 2017, columna “E” del Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19.
- III) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2018, columna “F”, del Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19.
- IV) La aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en columnas, “G, H, I, J y K” del Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19.
- V) El saldo final pendiente de comprobar, se refleja en la columna “Q” del Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Mediante escrito de respuesta número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado realizó una serie de ajustes y reclasificaciones a sus saldos



derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral, quedando de la siguiente forma:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial 01-01-18 (A)	Movimientos Correspondientes Al Ejercicio 2018		Saldo al 31-12-18 D=(A+B-C)
			Adeudos Generados (Cargos) (B)	Recuperación de Adeudos Comprobación de Gastos (Abonos) (C)	
1-1-04-01	Deudores Diverso	\$478,029.12	\$6,426,303.55	\$6,390,702.82	\$513,629.85
1-1-04-02	Cuotas Estatutarias	0.00	16,353,933.59	16,353,933.59	0.00
1-1-04-03	Prestamos al Personal	262,944.43	3,863,449.19	4,088,065.03	38,328.59
1-1-04-04	Subsidio al Empleo	49,255.56	37,395.44	14,118.54	72,532.96
1-1-04-05	Impuestos por Recuperar	49,539.00	0.00	0.00	49,539.00
1-1-05-01	Viáticos por Comprobar	579,601.37	7,275,507.79	7,125,449.37	729,659.79
1-1-05-02-	Otros Gastos por Comprobar	72,848.80	5,812,486.65	5,486,508.05	398,827.40
1-1-06-00	Anticipo a Proveedores	16,000.00	5,382,443.62	5,374,702.12	23741.50
TOTAL CEN Y ESTADOS		\$1,508,218.28	\$45,151,519.83	\$44,833,479.52	\$1,826,259.09

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna (II) del **Anexo 11** del presente oficio.

Como resultado de las acciones antes citadas, se observó lo siguiente:

23. Respecto de los “saldos observados en ejercicios anteriores, con excepciones legales”, identificados con la letra (N) en el Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19 por \$134,340.59, corresponden a saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones y/o recuperaciones efectuadas por su partido al 31 de diciembre de 2017, presentan saldos pendientes por recuperar como se indica a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial con Excepción Legal al 01-01-18 (A)	Recuperaciones al 31-12-18 (B)	Saldos con Excepción Legal Al 31-12-18 C=(A-B)
1-1-04-01	Deudores Diversos	0.00	\$0.00	\$0.00
1-1-04-02	Cuotas Estatutarias	0.00	0.00	0.00
1-1-04-03	Prestamos al Personal	0.00	0.00	0.00
1-1-04-04	Subsidio al Empleo	0.00	0.00	0.00
1-1-04-05	Impuestos por Recuperar	0.00	0.00	0.00
1-1-05-01	Viáticos por Comprobar	134,340.59	0.00	134,340.59
1-1-05-02-	Otros Gastos por Comprobar	0.00	0.00	0.00
1-1-06-00	Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
TOTAL CEN Y ESTADOS		134,340.59	\$0.00	\$134,340.59



La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, identificados con la letra **(EE)** se detalla en el **Anexo 11**, del presente oficio.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 01 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a este punto de la observación, referente al saldo observado en ejercicios anteriores, con excepción legal derivado de saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones y/o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2017, mismos que se citan con la letra (N) en el Anexo 15, por el importe de \$134,340.59; correspondiente a José Alberto Rodríguez Arellano con ID 354; cabe señalar que este partido político entregó oficio JDC/010/2019 con fecha 21 de junio del presente año, dirigido al L.C. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y recibido por oficialía de partes en la fecha antes mencionada, en el cual se solicitó la autorización para la cancelación del saldo observado, toda vez que se presenta la resolución expedida por la Fiscalía General de la Republica No 258/FEPADE/2016, en la que señala en el apartado “Declara”, lo siguiente:

“Que comparece de manera voluntaria haciendo referencia al oficio 3443/DGAPCPMDE/FEPADE/2019 de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual la Representación Social de la Federación, notifica la Determinación del NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, dentro de la Averiguación Previa 258/FEPADE/2016, iniciada en contra de José Alberto Rodríguez Arellano y quien y/o resulten responsables, y al respecto manifiesta que no se cuenta con otro elemento de prueba que aportar a la presente investigación.

Aunado a lo anterior se anexa a la póliza PC/DR-5/12-18 la documentación que se detallada en el Anexo 15, en la columna de aclaraciones / comentarios para su cotejo”.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó lo siguiente:



De la solicitud de cancelación del saldo, con “excepción legal”, por un importe de \$134,340.59, el sujeto obligado presentó la resolución expedida por la Fiscalía General de la Republica con AVERIGUACIÓN PREVIA 258/FEPADE/2016 de fecha 22 de abril del 2019, emitida por el licenciado Marco Antonio López Vázquez, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ahora Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en donde la Representación Social de la Federación, notifica la Determinación del NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, dentro de la Averiguación Previa 258/FEPADE/2016, iniciada en contra de José Alberto Rodríguez Arellano y quien y/o resulten responsables, y al respecto manifiesta que no se cuenta con otro elemento de prueba que aportar a la presente investigación.

Derivado de lo anterior, la excepción legal presentada por el partido concluyó con la determinación de Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por lo que, al no recuperarse el monto observado, el saldo presenta una antigüedad mayor a un año. Derivado de lo anterior, una vez que los saldos hayan sido sancionados y el Dictamen y Resolución queden firme, el partido podrá realizar la solicitud de cancelación del saldo ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1 inciso a), de la LGIPE, 25 numeral 1, inciso k) de la LGPP, 33, numeral 1, inciso i), 67 numerales 1 y 3, 94 y 296, numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 11” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

En relación con la observación de José Alberto Rodríguez Arellano, ratifico a usted que la FEPADE resolvió el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, en contra de la persona que no comprobó los viáticos, por lo que el acto representa cosa juzgada.

Lo anterior hace que material y jurídicamente, sea imposible la comprobación o recuperación de los \$134,340.59, registrados como gastos a comprobar a cargo de José Alberto Rodríguez Arellano.



Es por lo anterior que se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización, considere los esfuerzos legales realizados por mi partido político, documentados a través del expediente “averiguación previa 258/FEPAD/2016”, para que con base en ello resuelva como subsanada la presente observación.

No omito mencionar que el Partido Político de la Revolución Democrática, ha cumplido con lo mandado en las disposiciones legales y ha atendido los requerimientos de autoridad que ha recibido y fue precisamente la autoridad responsable, quien resolvió en el sentido mencionado.

24. *Por lo que corresponde a los “saldos generados en 2016 y 2017 que en el 2018 presentan antigüedad mayor a un año”, identificados con la letra (Ñ y O) en el Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19 por \$761,311.21 (299,286.33 y 462,024.88), corresponden a saldos que su partido reportó al 31 de diciembre de 2018, y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas, presentan una antigüedad mayor a un año; los saldos en comento se integran de la siguiente manera:*

Cuenta Contable	Concepto	SALDO INICIAL CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO SANCIONADOS GENERADOS EN		RECUPERACIONES DE SALDOS GENERADOS EN		SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO SANCIONADOS GENERADOS EN		SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO SANCIONADOS AL 31-12-18 G=(E+F)
		2016 (A)	2017 (B)	2016 (C)	2017 (D)	2016 E=(A-C)	2017 F=(B-D)	
1-1-04-01	Deudores Diversos	\$40,969.94	385,271.45	\$643.76	\$96,787.54	\$40,326.18	\$288,483.91	\$328,810.09
1-1-04-02	Cuotas Estatutarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1-1-04-03	Prestamos al Personal	18,000.00	244,944.43	0.00	182,000.00	18,000.00	62,944.43	80,944.43
1-1-04-04	Subsidio al Empleo	17,692.05	31,563.51	0.00	0.00	17,692.05	31,563.51	49,255.56
1-1-04-05	Impuestos por Recuperar Federal	49,539.00	0.00	0.00	0.00	49,539.00	0.00	49,539.00
1-1-05-01	Viáticos por Comprobar	297,952.25	477,789.79	124,223.15	398,756.76	173,729.10	79,033.03	252,762.13
1-1-05-02	Otros Gastos por Comprobar	5,026.63	166,820.39	5,026.63	166,820.39	0.00	0.00	0.00
1-1-06-00	Anticipos a Proveedores	2,738.00	13,262.00	2738.00	13,262.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CEN Y ESTADOS		\$431,917.87	1,319,651.57	\$132,631.54	\$857,626.69	\$299,286.33	\$462,024.88	\$761,311.21

La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19.



Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 01 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 15” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe”.

De la revisión a la documentación presentada por su partido respecto a los saldos con antigüedad mayor a un año no sancionado, así como de la revisión a las nuevas versiones de balanzas de comprobación y auxiliares contables en el SIF y comprobantes de pago, se modificaron las cifras de los saldos para quedar como sigue:

Concepto	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO SANCIONADOS GENERADOS EN		SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO SANCIONADOS AL 31-12-18 C=(A+B)	Ajustes y/o Reclasificaciones Con escrito JDC/15/2019				SalDOS con Antigüedad Mayor Aun Año no Sancionados		Pagos en 2019 (J)	SalDOS con Antigüedad Mayor a un Año no Sancionados K=(H+I-J)
	2016	2017		CARGO 2017 (E)	ABONO 2016 (F)	ABONO 2017 (G)	2016 H=(A+D+F)	2017 I=(B+E-G)			
	(A)	(B)							(D)		
Deudores Diversos	\$40,326.18	\$288,483.91	\$328,810.09	0.00	0.00	0.00	29,033.17	40,326.18	259,450.74	186,261.75	73,188.99
Cuotas Estatutarias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Prestamos al Personal	18,000.00	62,944.43	80,944.43	0.00	-44,000.00	0.00	1,944.43	18,000.00	17,000.00	19,000.00	-2,000.00
Subsidio al Empelo	17,692.05	31,563.51	49,255.56	0.00	0.00	0.00	6,746.89	17,692.05	24,816.62	0.00	24,816.62
Impuestos por Recuperar Federal	49,539.00	0.00	49,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,539.00	0.00	0.00	0.00
Viáticos por Comprobar	173,729.10	79,033.03	252,762.13	0.00	0.00	-207,958.10	-114,743.53	173,729.10	79,033.03	0.00	79,033.03
Otros Gastos por Comprobar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-7,923.86	-86,499.61	0.00	0.00	0.00	0.00
Anticipos a Proveedores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$299,286.33	\$462,024.88	\$761,311.21	0.00	-44,000.00	-215,881.96	-163,518.65	299,286.33	380,300.39	205,261.75	175,038.64

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna **(FF y GG)** del **Anexo 11** del presente oficio.

Se le solicita presentar lo siguiente:



- La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del cobro o recuperación de los saldos de cuentas por cobrar, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación en 2018 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá indicar las pólizas en donde se localiza su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar detalladas.
- La evidencia documental que acredite la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso k), de la LGPP; 65, 66, 67, 68 y 296, numeral 1 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 11” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

25. Respecto de los “saldos generados en el ejercicio 2018, con antigüedad menor a un año”, identificados con (P) en el Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19 por \$1,048,087.06, corresponden a saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2018; dicho saldo se integra de la siguiente manera:



Cuenta Contable	Concepto	Movimientos del Ejercicio 2018		Saldo con Antigüedad Menor a un Año al 31-12-18
		Adeudos Generados	Recuperaciones	
1-1-04-01	Deudores Diversos	\$6,470,593.85	\$6,251,920.21	\$218,673.64
1-1-04-02	Cuotas Estatutarias	16,353,933.59	16,353,933.59	0.00
1-1-04-03	Prestamos al Personal	3,952,449.19	3,924,120.60	28,328.59
1-1-04-04	Subsidio al Empleo	37,269.40	1,310.54	35,958.86
1-1-04-05	Impuestos por Recuperar	0.00	0.00	0.00
1-1-05-01	Viáticos por Comprobar	7,275,507.79	6,932,950.72	342,557.07
1-1-05-02-	Otros Gastos por Comprobar	5,807,911.90	5,409,084.50	398827.40
1-1-06-00	Anticipo a Proveedores	5,382,443.62	5,358,702.12	23,741.50
TOTAL CEN Y ESTADOS		\$45,280,109.34	\$44,232,022.28	\$1,048,087.06

La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 15, del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 01 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 15” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe”.

De la revisión a la documentación presentada por su partido respecto a los saldos con antigüedad menor a un año, así como de la revisión a las nuevas versiones de balanzas de comprobación y auxiliares contables en el SIF y comprobantes de pago, se modificaron las cifras de los saldos para quedar como sigue:

Cuenta Contable	Concepto	Movimientos del Ejercicio 2018		Saldo con Antigüedad Menor a un Año al 31-12-18	Ajustes y/o Reclasificaciones Con escrito JDC/15/2019		Saldos con Antigüedad Menor Aun Año al 31-12-18
		Adeudos Generados	Recuperaciones		CARGO	ABONO	
1-1-04-01	Deudores Diversos	\$6,470,593.85	\$6,251,920.21	\$218,673.64	\$0.00	\$4,820.71	\$213,852.93
1-1-04-02	Cuotas Estatutarias	16,353,933.59	16,353,933.59	0.00	0.00	0.00	0.00
1-1-04-03	Prestamos al Personal	3,952,449.19	3,924,120.60	28,328.59	-45,000.00	-20,000.00	3,328.59



Cuenta Contable	Concepto	Movimientos del Ejercicio 2018		Saldo con Antigüedad Menor a un Año al 31-12-18	Ajustes y/o Reclasificaciones Con escrito JDC/15/2019		Saldos con Antigüedad Menor Aun Año al 31-12-18
		Adeudos Generados	Recuperaciones		CARGO	ABONO	
1-1-04-04	Subsidio al Empleo	37,269.40	1,310.54	35,958.86	126.54	6,061.11	30,024.29
1-1-04-05	Impuestos por Recuperar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1-1-05-01	Viáticos por Comprobar	7,275,507.79	6,932,950.72	342,557.07	0.00	-7,779.63	342,557.07
1-1-05-02-	Otros Gastos por Comprobar	5,807,911.90	5,409,084.50	398827.40	4,574.75	0.00	398,827.40
1-1-06-00	Anticipo a Proveedores	5,382,443.62	5,358,702.12	23,741.50	0.0	0.00	23,741.50
TOTAL CEN Y ESTADOS		\$45,280,109.34	\$44,232,022.28	\$1,048,087.06	-\$40,298.71	-\$16,897.81	\$1,012,331.78

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna **(HH)** del **Anexo 11** del presente oficio.

Procede señalar que de conformidad con el artículo 67, numeral 1, del RF, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Subsidio al Empleo”, “Viáticos por Comprobar”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 11” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

26. De la revisión de las balanzas de comprobación y auxiliares contables de la cuenta “Cuentas por Cobrar, y Anticipo a Proveedores”, se observó que el partido reportó saldos negativos por un importe de $-\$2,730.61$, los casos en comento se señalan con (A) en la columna (Referencia) del Anexo 15 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.



Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 01 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 15” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe”.

De la revisión de las balanzas de comprobación y auxiliares contables de la cuenta “Cuentas por Cobrar, y Anticipo a Proveedores”, se observó que el partido realizó los ajustes y/ o reclasificaciones correspondientes; sin embargo, continúan saldos negativos por un importe de -\$1,456.96, los casos en comento se señalan con **(A)** en la columna “Referencia” del **Anexo 11** del presente oficio.

Al respecto, es importante precisar que una “cuenta por cobrar” representa derechos del partido ante terceros que en un futuro deberá recuperar; sin embargo, las subcuentas señaladas en el cuadro anterior están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “activo”, es decir, refleja una obligación para con un tercero.

Por tal razón, las “cuentas por cobrar” con saldo negativo, se convierten en “cuentas por pagar”.

Derivado de lo anterior, su partido deberá observar que los saldos de las cuentas que al cierre del ejercicio continúen sin haber justificado plenamente su permanencia o su pago, serán objeto de sanción.

Se les solicita presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedan a sus registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con lo dispuesto en los artículos, 199, numeral 1, incisos a), c) y e) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso k), 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; 33, numeral 1, inciso i), 80, 81, 84, numera 2, y 296, numeral 1 del RF.



RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 11” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

Pasivos

Cuentas por Pagar

De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de “Cuentas por Pagar”, reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se realizaron las tareas siguientes:

- I. Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por su partido al 31 de diciembre de 2018, identificando del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL Al 01-01-17 (A)	MOVIMIENTOS DE 2018		SALDO FINAL AL 31-12-18 D=(A-B+C)
			PAGOS REALIZADOS (B)	ADEUDOS GENERADOS (C)	
2-1-01-00-0000	Proveedores	5,823,472.67	116,884,001.91	115,775,834.61	4,715,305.37
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	2,976,680.54	3,726,543.02	3,244,598.69	2,494,736.21
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	-1,334,320.81	14,938,143.45	16,548,422.56	275,958.30
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	702,805.47	89,996.84	89,996.84	702,805.47
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	1,700,874.20	5,713,354.57	5,723,192.70	1,710,712.33
Total		9,869,512.07	141,352,039.79	141,382,045.4	9,899,517.68

- II. Se verificó, que el saldo inicial del ejercicio de 2018 coincidiera con el saldo final del año 2017 dictaminados.
- III. Del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2018, se identificaron todas aquellas partidas de ejercicios anteriores, que ya fueron observadas y sancionadas en ejercicios anteriores, columna (L) Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.
- IV. Del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2018, se identificaron todas aquellas partidas de ejercicios anteriores, que, presentaban una



antigüedad menor a un año que no habían sido observadas y sancionadas en ejercicios anteriores, columna (Ñ y O) Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

- V. Se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando forman parte de la integración del saldo final de 2018, presentan una antigüedad menor a un año, columna (S) Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.
- VI. Una vez identificadas las partidas de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, se procedió a verificar los pagos realizados a los saldos con antigüedad mayor y menor a un año, como se indica en las columnas (I y J) Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.
- VII. Una vez identificados los saldos en las cuentas de pasivos generadas en el ejercicio 2018, se procedió a revisar los auxiliares contables, así como la documentación soporte de las diversas subcuentas que integran el saldo de "Cuentas por Pagar", identificadas en la columna (S) Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Como resultado de las acciones antes citadas, se observó lo siguiente:

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado realizó una serie de ajustes y reclasificaciones a sus saldos derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral, quedando de la siguiente forma:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL Al 01-01-17 (A)	MOVIMIENTOS DE 2018		SALDO FINAL AL 31-12-18 D=(A-B+C)
			PAGOS REALIZADOS (B)	ADEUDOS GENERADOS (C)	
2-1-01-00-0000	Proveedores	5,823,472.67	116,884,002.40	115,775,834.61	4,715,304.88
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	2,976,680.54	3,726,543.02	3,244,598.69	2,494,736.21
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	-1,334,320.81	14,918,143.45	16,548,422.56	295,958.30
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	702,805.47	89,996.84	89,996.84	702,805.47
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	1,700,874.20	5,722,544.33	5,723,192.70	1,701,522.57
Total		9,869,512.07	141,341,230.04	141,382,045.4	9,910,327.43

27. Respecto de los saldos provenientes del ejercicio 2016, los cuales fueron observados y sancionados, señalados en la columna (A) del Anexo 17, del oficio INE/UTF/DA/8215/19, y una vez aplicados los pagos y/o disminuciones de deuda, el saldo al 31 de diciembre de 2018 es por \$970,797.63, el cual se integra de la siguiente manera:



Cuenta contable 2016	Concepto	Saldos del ejercicio 2016 observados y sancionados	Pagos realizados en 2018	Saldos observados y sancionados de ejercicios anteriores al 31-12-18
		(A)	(B)	C=(A-B)
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	643.45	0.00	643.45
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	970,154.18	0.00	970,154.18
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	0.00	0.00	0.00
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	0.00	0.00	0.00
	Total	\$970,797.63	0.00	\$970,797.63

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna (L) Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe

“Se hace del conocimiento a esta autoridad, que en revisión a los auxiliares de la cuenta contable "Sueldos por Pagar", el saldo observado que representa un saldo en negativo claramente radica de errores contables y por esa misma razón tampoco ningún empleado presento alguna inconformidad que exigiera un sueldo por pagarse. Y de acuerdo a la balanza al 31 de diciembre 2018, el saldo de dicha cuenta es de 243,217.94 y ese saldo si representa un saldo real generado en el último mes y que en el siguiente ejercicio 2019 en curso se liquidaron sin ningún problema, extinguiendo las deudas por dicho concepto.”

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria al constatarse que dicho saldo se fue aplicando gradualmente a los registros y/o pagos en el ejercicio posterior, por lo que las cifras quedan de la siguiente forma:



<i>Cuenta contable 2016</i>	<i>Concepto</i>	<i>Saldos del ejercicio 2016 observados y sancionados</i>	<i>Ajustes y/o reclasificaciones</i>	<i>Saldos pendientes del ejercicio 2016</i> <i>C=(A-B)</i>
		<i>(A)</i>	<i>(B)</i>	
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	643.45	0.00	643.45
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	970,154.18	970,154.18	0.00
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	0.00	0.00	0.00
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	0.00	0.00	0.00
Total		\$970,797.63	\$970,154.18	\$643.45

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna **(L)** del **Anexo 12** del presente oficio.

Referente al importe de **\$643.50**, el sujeto obligado solicitó la cancelación en el ejercicio 2017, por corresponder a un saldo observado y sancionado en ejercicios anteriores.

Por lo tanto, al corresponder a cuentas por pagar sancionadas en ejercicios anteriores, de conformidad con los artículos 84, numeral 1, incisos d) y e), 94, numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización, se autoriza la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta por pagar a la cuenta "Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores", en específico de los saldos que se detallan en la presente observación.

Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- La póliza que ampare las reclasificaciones autorizadas.

Lo anterior con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1 inciso a), de la LGIPE, 25 numeral 1, inciso k) de la LGPP, 33, numeral 1, inciso i), 84 numeral 1, inciso d), 94, 234, numeral 1, incisos a), b) y c); y 296, numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realiza la cancelación de saldo de la cuenta documentos por pagar, quedando registrado en la póliza SC/DR-01/12-18.



28. Por lo que se refiere a los “Saldos con excepciones legales” señalados en la columna (C) del **Anexo 17** del presente oficio, según lo dispuesto en el dictamen consolidado del ejercicio anterior; dichos saldos presentaron excepciones legales en el ejercicio 2016; sin embargo, se observó que, al 31 de diciembre de 2018, continúan los saldos pendientes de pago, los casos en comento se integran de la siguiente manera:

Cuenta contable 2016	Proveedor	Saldos del ejercicio 2016 (A)	Pagos realizados en 2018 (B)	Saldos con excepción legal al 31-12-18 C=(A-B)	<u>RESPUESTA</u>
2-1-01-00-0000	Gobierno del Distrito Federal	\$4,252,880.00	\$0.00	\$4,252,880.00	Subsanado.
2-1-02-01-0000	Export Group Gescopy SA de C.V.	6,030.22	0.00	6,030.22	Se realiza la cancelación del saldo por usted autorizado, quedando registrado en la póliza SC/DR-13/31-18
2-1-02-02-0000	Cablebox SA de C.V.	29.00	0.00	29.00	Se realiza la cancelación del saldo por usted autorizado, quedando registrado en la póliza SC/DR-2/31-18
Total		\$4,258,939.22	\$0.00	\$4,258,939.22	

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna (N) del **Anexo 12** del presente oficio.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe

“Respecto a la excepción legal del Gobierno del Distrito Federal expediente 1128/2013, se anexa en la póliza PC/DR-18/12-18 copia de las últimas actuaciones de la parte actora, que contienen las gestiones tendientes a ejecutar la sentencia condenatoria al adjudicarse el inmueble señalado para pago.

Mediante el oficio JDC-010-2019 OFICIO SALDOS entregado a la UTF el 21 de junio del 2019, se detalla el saldo observado de Export



Group Gescopy, SA de CV, para su aprobación de cancelación de saldo.

Mediante el oficio JDC-010-2019 OFICIO SALDOS entregado a la UTF el 21 de junio del 2019, se detalla el saldo observado de CABLEBOX, SA de CV para su aprobación de cancelación de saldo.”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria referente a la excepción legal por un importe de \$4,252,880.00 al constatarse que adjunto al SIF, PC/DR-18/2018 con documentación soporte consistente en copia de la audiencia en el tribunal superior de justicia en donde se refleja lo siguiente:

“(…)

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: que siendo las diez horas del dieciocho de junio del año dos mil diecinueve el encargado del archivo me da cuenta con la promoción y se procede a darle cuenta a Usted C. Juez con el presente proyecto de acuerdo conste.

Se proceda a notificar al diverso acreedor SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), SUBADMINISTRACIÓN DE COBRO COACTIVO el estado de ejecución en que se encuentra el presente en el sentido que se pretende **rematar el inmueble** ubicado en la colonia San Bernabe Ocotepc, Magdalena Contreras, Distrito Federal, con una superficie de mil metros cuadrados con clave catastral 8706235, a fin de que intervenga en el avalúo y subasta, si le conviniere, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA IRMA GARCÍA MORALES, QUE AUTORIZA Y DA FE. (...)

En consecuencia, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe anual 2019, dará seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la sentencia y la correcta aplicación contable del activo fijo.

Referente a los proveedores Cablebox, S.A. de C.V. y Export Group Gescopy S.A. de C.V. en el Dictamen del Informe Anual 2017, se sancionó al partido por tener



saldos por antigüedad mayor a un año; por lo que se autoriza la reclasificación de los saldos a la cuenta “Déficit o Remanente”.

Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- La póliza que ampare las reclasificaciones autorizadas.

Lo anterior con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1 inciso a), de la LGIPE, 25 numeral 1, inciso k) de la LGPP, 33, numeral 1, inciso i), 84 numeral 1, inciso d), 94, 234, numeral 1, incisos a), b) y c); y 296, numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se realiza la cancelación de saldos y aclaraciones, en las pólizas detalladas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

29. Respecto a los saldos provenientes del ejercicio de 2016 que en el año de 2018 tienen una antigüedad mayor a un año, señalados en la columna (D) del Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19, una vez aplicados los pagos, el saldo al 31 de diciembre de 2018 es por \$574,303.51, el cual se integra de la siguiente manera.

Cuenta contable 2017	Concepto	Saldos observados y no sancionados generados en 2016	Pagos realizados en 2018	Saldos observados y no sancionados con antigüedad mayor a un año al 31-12-18
		(A)	(B)	C=(A-B)
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$344,385.41	\$336,584.	\$7,801.12
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	503,681.27	1,500.00	502,181.27
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	30,740.36	0.00	30,740.36
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	33,580.76	0.00	33,580.76
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	0.00	0.00	0.00
	Total	\$912,387.80	\$338,084.00	\$574,303.51

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna (Ñ) del Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 17” se le agrega una columna de respuestas que a la letra dice:

Referente al saldo de documentos por pagar con antigüedad mayor a un año, se presenta ante esta autoridad una integración en las pólizas PC/DR-32/12-18 y PC/DR-33/12-18 ya que en revisión a este rubro se determinó que por error contable se provisionaron en esta cuenta contable la parte del fondo de ahorro de Enero a Septiembre, por tal razón no existe una obligación de pago y se solicita a esta unidad su autorización para la reclasificación del saldo observado ya que no corresponde y para dar certeza de lo dicho se adjunta el papel de trabajo, listado de nóminas y los recibos de los trabajadores, en donde se puede validar que los montos provisionados en la cuenta de documentos por pagar corresponden al fondo de ahorro.”

De la documentación y aclaraciones manifestadas por el sujeto obligado, respecto de los saldos observados y no sancionados generados en 2016, así como de la revisión a las nuevas versiones de balanzas de comprobación y auxiliares contables en el SIF, las cifras no se modificaron quedando de la siguiente forma:

Cuenta contable 2017	Concepto	Saldos observados y no sancionados generados en 2016	Pagos realizados en 2018	Saldos observados y no sancionados con antigüedad mayor a un año al 31-12-18
		(A)	(B)	C=(A-B)
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$344,385.41	\$336,584.	\$7,801.12
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	503,681.27	1,500.00	502,181.27
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	30,740.36	0.00	30,740.36
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	33,580.76	0.00	33,580.76
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	0.00	0.00	0.00
	Total	\$912,387.80	\$338,084.00	\$574,303.51

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna (Ñ) del **Anexo 12** del presente oficio.

Del análisis a la documentación presentada de la cuenta “Documentos por Pagar” por un importe de **\$502,181.27** el sujeto obligado presentó las pólizas de corrección



DR 32 y 33 de diciembre 2018 con documentación soporte consiste en varios listados de nóminas, los cuales no tienen ningún señalamiento ni anotación y un papel de trabajo que es una integración que no refleja los importes que se están observando.

Referente a la cuenta “Sueldos por Pagar” por un importe de **\$30,740.36**, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que presentó la documentación solicitada mediante escrito JDC/010/2019 de fecha 21 de junio de 2018; esta autoridad constató que la documentación presentada es referente a la cuenta de acreedores.

Ahora bien, dando seguimiento a lo aprobado por el Consejo General, se le hace el atento recordatorio que el plazo para la debida comprobación de los saldos con antigüedad mayor generados en 2016 y 2017, por un monto de **\$574,303.51** feneció el 18 de agosto de 2019, en consecuencia, se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La integración de saldos en los rubros de “Pasivos” y “Cuentas por Pagar”, la cual señale los nombres, las fechas, el plazo de vencimiento, la referencia contable, los importes y la antigüedad de los mismos.
- En caso que el sujeto obligado cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año y que fueron objeto de sanción, se le solicita que presente la documentación que acredite dicha sanción.
- La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.
- En caso de existir comprobaciones de pasivos y cuentas por pagar que presenten documentación de 2018 y que corresponden a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar la respectiva documentación soporte, en la cual se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.
- En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por pagar señaladas.



- La evidencia documental que acredite los pagos de los pasivos liquidados, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión, identificando la póliza de registro correspondiente en el SIF.

Las aclaraciones que en su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 84, numeral 1, inciso a) y 121 numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 12” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

30. Respecto a los saldos generados en el ejercicio de 2017 que en el año de 2018 tienen una antigüedad mayor a un año, señalados en la columna (E) del Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19, una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2018 es por \$2,503,425.94, el cual se integra de la siguiente manera:

Cuenta contable 2017	Concepto	Saldos observados y no sancionados con antigüedad mayor a un año generados en 2017 (A)	Pagos realizados en 2018 (B)	Saldos observados y no sancionados con antigüedad mayor a un año al 31-12-18 C=(A-B)
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$293,026.76	\$296,840.00	-\$3,813.24
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	2,472,355.62	0.00	2,472,355.62
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	-2,335,215.35	0.00	-2,335,215.35
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	669,224.71	0.00	669,224.71
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	1,700,874.20	0.00	1,700,874.20
	Total	\$2,800,265.94	\$296,840.00	\$2,503,425.94

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna (O) del Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Adicionalmente El 18 de febrero de 2019 el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG53/2019 el Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio 2017, en dicho documento se estableció un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de su aprobación, respecto a saldos en “Pasivos” y



“Cuentas por Pagar” con antigüedad mayor a un año originados en los ejercicios ordinarios 2016 y 2017.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 17” se le agrega una columna de respuestas que a la letra dice:

Referente al saldo de documentos por pagar con antigüedad mayor a un año, se presenta ante esta autoridad una integración en las pólizas PC/DR-32/12-18 y PC/DR-33/12-18 ya que en revisión a este rubro se determinó que por error contable se provisionaron en esta cuenta contable la parte del fondo de ahorro de Enero a Septiembre, por tal razón no existe una obligación de pago y se solicita a esta unidad su autorización para la reclasificación del saldo observado ya que no corresponde y para dar certeza de lo dicho se adjunta el papel de trabajo, listado de nóminas y los recibos de los trabajadores, en donde se puede validar que los montos provisionados en la cuenta de documentos por pagar corresponden al fondo de ahorro.”

Se hace del conocimiento a esta autoridad, que en revisión a los auxiliares de la cuenta contable “Sueldos por Pagar”, en el transcurso del ejercicio 2018, se realizaron los justes y/o reclasificaciones ya que derivado del saldo en negativo claramente representaba errores contables y por esa misma razón tampoco ningún empleado presento alguna inconformidad que exigiera un sueldo por pagarse. Y de acuerdo a la balanza al 31 de diciembre 2018, el saldo de dicha cuenta es de 243,217.94 y ese saldo si representa un saldo real generado en el último mes y que en el siguiente ejercicio 2019 en curso se liquidaron sin ningún problema, extinguiendo las deudas por dicho concepto.

Se presenta la integración de los 1,700,874.20 de fondo de ahorro en las pólizas PC/DR-02/10-18, PC/DR-02/11-18 y PC/DR-25/12-18. Es prudente mencionar que dicho saldo tiene origen en el último trimestre



del ejercicio 2017 que corresponde a las deducciones del fondo de ahorro de los últimos 6 quincenas. Aunado a ello en el pago de la 2da quincena de diciembre 2017 se pagó la parte del Fondo de Ahorro sin embargo por errores contables no se aplicó adecuadamente. Se agrega a la póliza PC/DR-25/12-18 el papel de trabajo donde esta las bases de empleados que se les aplico el descuento por dicho concepto y a los mismos se les retribuyo el pago. También se anexa a las pólizas señaladas los recibos de cada uno y para los de diciembre se puede validar el pago del Fondo de Ahorro como parte de las percepciones. Por lo que se le solicita a esta autoridad la autorización para hacer la reclasificación de esta cuenta contable a déficit y remanente, ya que efectivamente si se pagaron en su momento.

De la verificación a la documentación presentada por el sujeto obligado, respecto de los saldos observados y no sancionados generados en 2017, así como de la revisión a las nuevas versiones de balanzas de comprobación y auxiliares contables en el SIF, reflejan las siguientes cifras:

Cuenta contable 2017	Concepto	Saldos observados y no sancionados con antigüedad mayor a un año generados en 2017	Pagos y/o reclasificaciones realizados en 2018	Saldos observados y no sancionados con antigüedad mayor a un año al 31-12-18
		(A)	(B)	C=(A-B)
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$293,026.76	\$296,840.00	-\$3,813.24
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	2,472,355.62	0.00	2,472,355.62
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	-2,335,215.35	2,335,215.35	0.00
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	669,224.71	0.00	669,224.71
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	1,700,874.20	0.00	1,700,874.20
	Total	\$2,800,265.94	\$2,632,055.35	\$4,838,641.29

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas en comento se detalla en la columna (O) del **Anexo 12** del presente oficio.

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria referente a la cuenta "Documentos por Pagar" por un importe de \$2,472,355.62, al constatarse que presentó las PC/DR-32/12-18 y PC/DR-33/12-18 con documentación soporte consistente en listados de nómina de los meses de enero a septiembre del año 2017 y un papel de trabajo que es igual a un auxiliar del fondo de ahorro, con una sumatoria que no coincide con el importe en cuestión, es necesario mencionar la



Cuenta “Documentos por pagar” con la cuenta contable 2-1-02-01-0000 se integra por fondo de ahorro, pensión alimenticia, finiquitos, liquidaciones, IMSS y Fonacot.

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria referente a la cuenta “Sueldos por Pagar” por un importe de **-\$2,335,215.35** al constatarse que dicho saldo se fue aplicando gradualmente a los registros y/o pagos en el ejercicio 2018, por tal razón, la observación quedó atendida.

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria referente a la cuenta “Fondo de Ahorro” por un importe **\$1,700,874.20**, al constatarse que presento la integración por persona, los recibos de nómina donde se realizó la retención a los empleados, los recibos de reembolso de esas retenciones, las provisiones que originaron este importe son las pólizas de diario 175, 176 y 186 de Octubre 2017, las pólizas de diario 283, y 290 de Noviembre y las pólizas de diario 262 y 264 de Diciembre.

Por lo tanto, al corresponder a cuentas por pagar generados de errores contables, de conformidad con los artículos 33, numeral 1, inciso i) 94, numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización, se autoriza la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2018 de las cuentas por pagar a la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Referente a la cuenta “Documentos por Pagar” por un importe de \$2,472,355.62 papel de trabajo que integre el monto observado con sus respectivas pólizas.
- La póliza con su respectiva documentación soporte, que ampare las reclasificaciones autorizadas por un importe de \$1,700,874.20.

Las aclaraciones que en su derecho convengan.

Lo anterior con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1 inciso a), de la LGIPE, 25 numeral 1, inciso k) de la LGPP, 33, numeral 1, inciso i), 84 numeral 1, inciso d), 94, 234, numeral 1, incisos a), b) y c); y 296, numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 12” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.



Por lo que respecta a la cuenta de "Documentos por Pagar" por un importe de \$2, 472,355.62, se presentan las siguientes aclaraciones:

Se hace del conocimiento a esta autoridad que del saldo señalado, en revisión exhaustiva a la cuenta 2102010000 Documentos por pagar entre todos los cargos y abonos y partida por partida del ejercicio 2017, y relativamente hay más abonos. Sin embargo, es prudente enfatizar que esa diferencia se acumuló por los errores contables cometidos en algunas pólizas y/o movimientos de julio a diciembre de 2017, como a continuación se detallan.

A) En la póliza SC/DR-29/12-2018, se presenta una integración de análisis junto con todo su soporte, se agregó un papel de trabajo denominado "PAPEL DE TRABAJO DOCTOS X PAGAR VS FONDO DE AHORRO", en donde se detalla que movimientos originaron dichos errores, en su mayoría corresponden a las provisiones de nómina de julio, septiembre y parte de octubre en donde la parte de la deducción de "Fondo de Ahorro del patrón y empleado" se provisiono en la cuenta de "Documentos por pagar" erróneamente y esto empezó a originar una descompensación de esta cuenta observada en los abonos y para dar veracidad de lo dicho sobre el mismo papel de trabajo están seccionados unos extractos de la nómina de los meses señalados en donde se puede observar que la sumatoria de cada nomina corresponde al mismo total provisionado en esta cuenta de manera errónea y además también se soportó con todos los recibos de los empleados que se les aplico descuento de nomina por fondo de ahorro en los respectivos periodos, que la sumatoria de la retención aplicado en los recibos corresponden al total provisionado en una cuenta incorrecta, es decir, en la cuenta de documentos por pagar.

De acuerdo al auxiliar que se presenta en el papel de trabajo son 12 pólizas erróneas involucradas de la cuenta documentos por pagar por una suma total de \$1, 736,077.54 y por tal razón con estos elementos presentados. SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN A ESTA AUTORIDAD PARA RECLASIFICAR DICHO SALDO A DÉFICIT Y REMANENTE, ya que radican de errores contables y no existe obligación de pago por este rubro.

B) En las pólizas SC/DR-42/12-2018, SC/DR-43/12-2018, SC/DR-44/12-2018 se presenta la segunda integración que corresponde a octubre, noviembre y diciembre el papel de trabajo denominado "PAPEL DE TRABAJO2 DOCTOS X PAGAR VS VARIOS", junto con su respectiva documentación en el mes que corresponda respectivamente. En donde se detalla que movimientos originaron dichos errores, es decir, que se detectó que las pólizas que se detallan en el papel de trabajo tienen que ver directamente con las provisiones de nómina y para lo cual



varios conceptos de la nómina se aplicaron de manera incorrecta a la cuenta de documentos por pagar al momento de contabilizarse en el SIF, entre estos conceptos están "descuentos por alimentación y pensiones, anticipos de nómina. En este mismo papel de trabajo están seccionados unos extractos de nómina de los meses señalados en donde se puede observar que la sumatoria de cada nómina corresponde al mismo total provisionado en esta cuenta de manera errónea y además también se soportó con todos los recibos de los empleados que se les aplico descuento vía nómina por los conceptos antes señalados (alimentación, anticipos entre otros).

De acuerdo al auxiliar que se presenta en el papel de trabajo son 9 pólizas erróneas involucradas de la cuenta documentos por pagar por una suma total de \$736,016.85 y por tal razón con estos elementos presentados. SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN A ESTA AUTORIDAD PARA RECLASIFICAR DICHO SALDO A DÉFICIT Y REMANENTE, ya que radican de errores contables y no existe obligación de pago por este rubro como se señala en el anexo 12 ya que con la integración del inciso a) más el inciso b) dan como resultado el monto observado por esta autoridad.

31. Por lo que se refiere a los saldos reportados en la columna "saldos al 31 de diciembre de 2018, de partidas con antigüedad menor a un año", señalados en la columna (Q y R) Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19, se observó que en el ejercicio de 2018 se realizaron pagos y se generaron adeudos (cargos y abonos). Dichos movimientos se integran de la siguiente manera:

Cuenta contable	Concepto	Movimientos correspondientes al ejercicio 2018		Saldo al 31-12-18
		Pago de adeudos (cargos)	Adeudos generados (abonos)	
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$115,317,397.12	\$115,775,834.61	\$458,437.49
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	3,725,043.02	3,244,598.69	-480,444.33
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	14,938,143.45	16,548,422.56	1,610,279.11
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	89,996.84	89,996.84	0.00
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	5,713,354.57	5,723,192.70	9,838.13
Total		\$139,783,935.00	\$141,382,045.40	\$1,598,110.40

La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en la columna (S) Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 17” se le agrega una columna de respuestas, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe.”

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado no realizó ningún ajuste a los saldos derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral, y atendiendo a las explicaciones y documentación presentada en el escrito mencionado las cifras quedan de la siguiente forma:

Cuenta contable	Concepto	Movimientos correspondientes al ejercicio 2018		Saldo al 31-12-18
		Pago de adeudos (cargos)	Adeudos generados (abonos)	
2-1-01-00-0000	Proveedores	\$115,317,397.12	\$115,775,834.61	\$458,437.49
2-1-02-01-0000	Documentos por Pagar	3,725,043.02	3,244,598.69	-480,444.33
2-1-02-02-0000	Sueldos por pagar	16,283,204.62	16,548,422.56	265,217.94
2-1-02-03-0000	Acreedores diversos	89,996.84	89,996.84	0.00
2-1-02-07-0000	Fondo de Ahorro	5,722,544.33	5,723,192.70	648.37
Total		\$141,138,185.93	\$141,382,045.40	\$243,859.47

La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en la columna **(S) Anexo 12** del presente oficio.

Respecto del total de los saldos de las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", procede señalar que los saldos reflejados en dichas cuentas al cierre del ejercicio 2017, que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, serán sancionadas como aportación de origen prohibido a favor del partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del RF; en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el sujeto obligado deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2018 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Por otra parte, el sujeto obligado debe considerar lo establecido en el artículo 121, numeral 1, del RF, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el numeral 1, inciso i), del artículo 25 de la LGPP, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones.



RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 12” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

32. De la revisión de las balanzas de comprobación y auxiliares contables de la cuenta “Proveedores y Acreedores”, se observó que el partido reportó saldos con naturaleza deudora por un importe de \$39,809.56, los casos en comento se señalan con (A) en la columna (Referencia) del Anexo 17 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 17” se le agrega una columna de respuestas, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe.”

Adicionalmente, mediante escrito JDC/010/2019, su partido solicitó reclasificaciones de cuentas por pagar que a la letra señala:

“(…)

Mediante el oficio INE/UTF/DA/44863/18, el oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2017 (1ª Vuelta), se observan saldos generados mayor a un año; al analizarlos dichos saldos emanan estrictamente de errores contables y por consiguiente se presentan las aclaraciones correspondientes junto con el soporte documental para que sean validados por esta Unidad y pueda ser autorizada la reclasificación contable, esto conforme al artículo 94 del Reglamento de Fiscalización. (...).”

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se observó lo siguiente:



ENTIDAD	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA	RESPUESTA
CEN	Pase Servicios Electrónicos S.A. de C.V.	-3,114.00	(1)	SC/DR- 3/12-18
	Blanca Estela Valle Hernández	-494.16	(1)	SC/DR-4 /12-18
	Berlitz De México S.A. de C. V.	-2,418.00	(1)	SC/DR-5 /12-18
	Nikon México S.A. de C.V.	-2,796.95	(1)	SC/DR-6/12-18
	Total	-8,823.11		

Referente a los proveedores señalados con **(1)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe total, de **-\$8,823.11**, se constató que dichos pasivos no fueron provisionados por el sujeto obligado, por tal razón esta autoridad electoral considera procedente su cancelación.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realizan las cancelaciones de saldos autorizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, quedando registrados en las pólizas detalladas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

ENTIDAD	PROVEEDOR	SALDO INICIAL ENERO 2016	CARGO	ABONO	SALDO AL 31-12-16	REFERENCIA
CEN	Enso Go SA De CV	-537,192.07	0.00	521,662.84	-15,529.23	(2)
	Alicia Carrión Guerra	51,015.68	1,187,044.11	1,159,469.00	23,340.00	(2)
	Total				7,810.77	

Referente a los proveedores señalados con **(2)** en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, la solicitud se consideró insatisfactoria al constatarse que no fueron originados por traspaso de saldos al inicio del ejercicio 2016, como lo manifiesta el sujeto obligado.

RESPUESTA

La Autoridad nos indica que la observación concerniente a los proveedores señalados con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, no quedo atendida debido a que la respuesta que dio el Partido se consideró insatisfactoria; al constatarse que no fueron originados por traspaso de saldos al inicio del ejercicio 2016.



Al respecto es importante mencionar lo siguiente:

En cuanto al proveedor Enso Go SA de CV; si bien es cierto que durante el ejercicio 2016, se realizaron movimientos de abono por un total de \$521,662; obteniendo un saldo final por \$-15,529.23; también lo es que durante los ejercicios 2017 y 2018; no se realizó movimiento alguno, asimismo; tal como se puede apreciar existe un saldo inicial durante el ejercicio 2016 de \$537,192.07; mismo que corresponde de ejercicios anteriores por lo que este se deriva de errores contables registrados en ejercicios anteriores, ya que el traspaso no se realizó de manera correcta del ejercicio 2014 al 2015, asimismo se puede reflejar en los dos ejercicios mencionados que no se realizaron las provisiones conforme a los pagos realizados al proveedor, lo anterior se puede apreciar en los auxiliares y pólizas así como papel de trabajo en el que se refleja los movimientos, saldos de los ejercicios 2016 al 2019; mismo que se adjuntan en la póliza SC/DR-23/12-18.

Ahora bien en cuanto al proveedor ALICIA CARRION GUERRA cabe señalar que durante el traspaso del ejercicio 2015 al ejercicio 2016 este no se realizó de manera correcta, aunado que dentro del ejercicio 2015 existen errores contables, mismos que podrán observarse dentro del papel de trabajo así como en los auxiliares adjuntados en la póliza SC/DR-24/12-18.

Adicionalmente es importante señalar que del saldo observado, este; como ya se comentó, deriva de errores contables de ejercicios anteriores y que no representan ningún pasivo para este instituto, tal es así que en los ejercicios 2018 y 2019, este instituto no ha realizado operaciones con dicho proveedor y en el ejercicio 2017 todos los movimientos fueron correspondidos, por lo anterior sería importante considerar que si ese fuera el caso, existiría alguna demanda en contra de este instituto, situación que no es así ya que para este partido político es importante la transparencia en la redición de cuentas.

Por lo antes expuesto, los proveedores ENSO GO SA DE CV y ALICIA CARRION GUERRA; no obstante que se realizaron los traspasos de manera incorrecta en los ejercicios mencionados en los párrafos anteriores y aunado a que los errores contables



pertenecen a ejercicios anteriores, es importante señalar que ya fueron revisados y dictaminados por la Autoridad en el Dictamen respectivo, motivo por el cual se solicita autorización para su reclasificación a la cuenta de déficit/remanente, en virtud de lo antes señalado

ENTIDAD	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA	RESPUESTA
CEN	Lupca, S.A. de C.V.	646.45	(3)	SC/DR-7/12-18
	Cablebox, S.A. de C.V.	28.11	(3)	SC/DR-2/12-18
	Total	674.56		

Referente a los proveedores señalados con **(3)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un importe total, de **\$674.56**, la solicitud de cancelación de saldos se consideró procedente al constatarse que los pasivos fueron generados por errores contables por el sujeto obligado.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realizan las cancelaciones de saldos autorizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, quedando registrados en las pólizas detalladas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

ENTIDAD	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA	RESPUESTA
CEN	J Jesús Fernández Vaca	-449.64	(4)	SC/DR-8/12-18
	Camhsa Servicios de Calidad	-4,337.24	(4)	SC/DR- 9/12-18
	Suma Total	-4,786.88		

Referente a los proveedores señalados con **(4)** en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un importe total, de **\$-4,786.88**, la solicitud de cancelación de saldos se consideró procedente al constatarse que los pasivos fueron generados por errores contables según auxiliares contables del ejercicio 2016 y 2017.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realizan las cancelaciones de saldos autorizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, quedando



registrados en las pólizas detalladas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

ENTIDAD	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA	RESPUESTA
CEN	Export Group Gescopy, S.A. de C.V.	6,030.22	(5)	Se presenta la póliza de reclasificación del saldo SC/DR-13/12-18, ya que fue sancionado en el Dictamen 2017 y ya fue autorizado en el punto 28 del presente oficio su cancelación.
	Total	6,030.22		

Referente al proveedor señalado con **(5)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe total, de **\$6,030.22**, la solicitud de cancelación se consideró improcedente al constatarse que en la PD-188/05-16 y PD-163//06-16 provisiono las facturas A497 y A549 por un importe de \$116,000.00 respectivamente y con la PE-65/07-16 liquidado el pasivo por un importe de \$332,000.00, lo que no da certeza ya que el sujeto obligado manifestó que la transferencia se realizó por un monto mayor al provisionado y dio origen al saldo.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realizan las cancelaciones de saldos autorizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, quedando registrados en las pólizas detalladas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

ENTIDAD	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA	RESPUESTA
Veracruz	Henry Hernández Vera	8,004.00	(6)	SC/DR-1/12-18
	Total	8,004.00		

Referente al proveedor señalados con **(6)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe total, de **\$8,004.00**, la solicitud de reclasificación a la contabilidad ID 96 del Comité Directivo Estatal de Veracruz se consideró procedente al constatarse que dicho pasivo se originó en 2015 y permanece sin movimientos la cuenta del proveedor.



RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realizan las cancelaciones de saldos autorizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, quedando registrados en las pólizas detalladas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

ENTIDAD	CUENTA	IMPORTE	REFERENCIA	RESPUESTA
CEN	Acreedores diversos	669,224.71	(7)	SC/DR-10/12-18
	Total	669,224.71		

Referente a la cuenta “Acreedores Diversos” señalada con **(7)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe total de **\$669,224.71** que se integra de 83 acreedores, el sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

“Durante el transcurso del ejercicio 2017/ entre marzo y noviembre), por errores administrativos del área de recursos humanos, se estuvo aplicando una deducción vía nómina a los empleados y en el cual se puede observar el monto total acumulado se anexan recibos en donde se puede observar la deducción quincena tras quincena

En el mes de diciembre la misma área, se da cuenta de las deducciones que venían realizando de manera errónea y deciden reintegrarles el recurso retenido, de la misma forma, es decir vía nómina. Esto se hace en la primera quincena de diciembre de 2017, se anexan la póliza PN/DR-224/15-12-2017.

Al momento de la contabilización, se comete un segundo error, al registrar esos reintegros como si nos debieran los trabajadores y se contabiliza en el rubro de acreedores

Como se puede apreciar la cuenta de acreedores esta con saldo, derivado del error contable, por lo que solicitamos que se nos autorice la reclasificación de dicha cuenta a Déficit y Remanente del ejercicio 2017, ya que las deducciones y reintegros quedaron debidamente contabilizados en las pólizas de nómina”

La solicitud del sujeto obligado se consideró procedente al constatar que presentó los recibos de nómina de marzo a noviembre de 2017 y diciembre donde se refleja las retenciones, reintegros por cuotas extraordinarias y PN/DR-224-12-17, en la cual se contabiliza erróneamente el reintegro como un pasivo.



RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realizan las cancelaciones de saldos autorizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, quedando registrados en las pólizas detalladas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

ENTIDAD	CUENTA	IMPORTE	REFERENCIA	RESPUESTA
Zacatecas	Acreedores diversos	33,580.76	(8)	SC-DR-1/12-18
	Total	\$33,580.76		

Referente a la cuenta “Acreedores Diversos” señalada con **(8)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe total de **\$33,580.76** que se integra de 92 acreedores, la solicitud del sujeto obligado se consideró procedente al constatarse que los registros se generaron en el ejercicio 2015, debido a que las retenciones de las cuotas extraordinarias no se depositaron a la cuenta bancaria destinada para las aportaciones de militantes, razón por la cual se mandaron a la cuenta de acreedores.

Por lo tanto, al corresponder a cuentas por pagar generados de errores contables, de conformidad con los artículos 33, numeral 1, inciso i) 94, numeral 1 y 322 del Reglamento de Fiscalización, se autoriza la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2018 de las cuentas por pagar a la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, en específico los saldos referenciados con **(1), (3), (4), (6), (7) y (8)** de la presente observación.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que se realizan las cancelaciones de saldos autorizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, quedando registrados en las pólizas detalladas en la columna de respuesta del cuadro que antecede.

Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte, que ampare las reclasificaciones autorizadas.



Lo anterior con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1 inciso a), de la LGIPE, 25 numeral 1, inciso k) de la LGPP, 33, numeral 1, inciso i), 94, numeral 1, 234, numeral 1, incisos a), b) y c); y 296, numeral 1 del RF.

Registro Nacional de Proveedores

33. De la revisión de las relaciones de proveedores con los que celebraron operaciones por más 500 y 5,000 UMA y a los registros contables, se observaron operaciones que rebasan los 1,500 UMA (en el año 2018 equivalía a \$80.60x1500=\$120,900.00), al verificar su registro en el Registro Nacional de Proveedores, se observó que en tres casos se canceló el registró por no refrendo en 2018. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	RFC	Nombre o Razón Social	Importe en relación de proveedores	Fecha de cancelación por no refrendo	Referencia
CEN	COL04111RKA	COLONNE S A DE C V	\$14,280,841.20	01/03/2018	(2)
	SIC970304IW3	SILCOM INFORMATICA Y COMUNICACIONES	1,100,000.00	01/03/2018	(1)
	HEDO470125ME8	OCTAVIO JORGE HERRERA DIAZ	179,800.00	01/03/2018	(2)
	Total		\$15,560,641.2		

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2018, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe

“El contrato que se realizó con el proveedor Silcom Informática y comunicaciones a la fecha de la firma 2 de enero del 2018, dicho proveedor con número de registro 201712131196656 dentro del RNP su estatus era de activo, ya que el periodo de refrendo es en el mes de febrero

Se anexa en la póliza PC-DR41/12-18 el acuse de reinscripción ante el registro nacional de proveedores, del proveedor OCTAVIO JORGE HERRERA DIAZ.

El proveedor COLONNE SA DE CV prestador de servicios del partido de la Revolución Democrática, ha manifestado la imposibilidad de inscribirse en el registro nacional de proveedores, derivado de fallas técnicas en el sistema que el instituto Nacional Electoral tiene habilitado para tal efecto, situación que hacemos de



su conocimiento, toda vez que, nos encontramos en proceso de solventar las observaciones de errores y omisiones del informe anual, y es de gran importancia que dicho proveedor realice dicho registro.”

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, referente al proveedor señalado con **(1)** con la columna de referencia del cuadro que antecede por un importe de \$1,100,000.00, ya que la firma del contrato por los servicios prestados fue el 02 de enero del ejercicio 2018 y en dicha fecha se encontraba con status de activo; por tal razón, la observación quedó atendida

Referente a los proveedores señalados con **(2)** en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede por un importe total de **\$14,460,641.12**, se constató que ya se encuentran inscritos en la base del RNP con fecha 15 y 25 de Julio de 2019; sin embargo, el refrendo del registro se realizó en un ejercicio diferente al 2018.

Si así lo considera pertinente, presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82 numeral 2 y 356 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que la responsabilidad de realizar el refrendo en el Registro Nacional de Proveedores, es del proveedor, sin embargo como partido político, hacemos las gestiones necesarias para solicitarle a los proveedores que hagan su refrendo, pero no tenemos las facultades necesarias para exigirles u obligarlos a que lo realicen.

Impuestos por Pagar

De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2018, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que su partido no enteró los impuestos retenidos y provisionados, de los saldos que se detallan a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES CORRESPONDIENTES A SALDOS NO SANCIONADOS GENERADOS EN			SALDO INICIAL AL 01-01-18	PAGO DE IMPUESTOS DEL EJERCICIO 2015, 2016 Y 2017	IMPUESTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2018	SALDO AL 31-12-18
	2015 (A)	2016 (B)	2017 (C)				
ISR Retenido por servicios profesionales	\$5,094,149.23	\$297,979.21	\$79,476.65	\$5,471,605.09	\$347,239.63	\$375,693.35	\$5,500,058.81
				D=(A+B+C)	(E)	(F)	G=(D-E+F)



NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES CORRES PONDIENTES A SALDOS NO SANCIONADOS GENERADOS EN			SALDO INICIAL AL 01-01-18	PAGO DE IMPUESTOS DEL EJERCICIO 2015, 2016 Y 2017	IMPUESTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2018	SALDO AL 31-12-18
	2015	2016	2017				
	(A)	(B)	(C)				
ISR Retenido por sueldos y salarios	48,336,669.99	-80,363.33	5,779,089.39	54,035,395.72	24,434,722.31	24,268,781.74	53,869,455.15
ISR Retenido por honorarios asimilados a sueldos	46,920,404.33	-697,041.43	2,393,235.53	48,616,598.43	22,465,245.24	23,746,498.26	49,897,851.45
ISR Retenido por arrendamiento	1,374,124.84	-33611.49	290,579.73	1,631,093.08	360,155.16	457,442.78	1,728,381.70
IVA Retenido por servicios profesionales	4,903,032.05	360,406.80	59,990.55	5,323,429.40	367,415.00	400,692.08	5,356,706.48
IVA Retenido por fletes	210,960.76	0.00	0.00	210,960.76	0.00	2,224.00	213,148.76
IVA Retenido por Arrendamiento	1,254,661.38	-35,869.42	325,088.11	1,543,880.07	425,668.11	512,926.12	1,631,138.08
IMSS	2,439,397.65	1,065,803.39	98,164.59	3,603,365.63	4,162,563.17	921,710.98	362,513.44
INFONAVIT	1,665,894.07	26,404.70	805,027.18	2,497,325.95	4,358,724.95	2,782,553.25	921,154.25
RCV	6,147,478.73	3,482.17	361.14	6,151,322.04	6,057,093.11	4,970,920.40	5,065,149.33
Impuesto sobre nómina	116,718,461.85	0.05	1,243,010.13	117,961,472.03	5,517,917.00	2,965,948.00	115,409,503.03
Total Impuestos por pagar	\$235,065,234.88	\$907,190.65	\$11,074,023.00	\$247,046,448.20	\$68,496,743.68	61,405,390.96	\$239,955,060.48

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 18 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con escrito de respuesta: número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado realizó una serie de ajustes y reclasificaciones a sus saldos derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral, quedando de la siguiente forma:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES CORRES PONDIENTES A SALDOS NO SANCIONADOS GENERADOS EN				TOTAL DE IMPUESTOS POR PAGAR AL 31-12-18
	2015 (A)	2016 (B)	2017 (C)	2018 (D)	E=(A+B+C+D)
ISR Retenido por servicios profesionales	5,094,149.23	275,904.21	30,492.65	98,248.72	5,498,794.81
ISR Retenido por sueldos y salarios	48,336,669.99	-560,349.66	1,243,842.39	4,795,396.17	53,815,558.89
ISR Retenido por honorarios asimilados a sueldos	46,920,404.33	-994,296.43	-2,513,399.47	6,496,536.82	49,909,245.25
ISR Retenido por arrendamiento	1,370,351.47	-35,402.27	239,606.88	135,493.62	1,710,049.70
IVA Retenido por servicios profesionales	4,903,032.05	336,858.80	31,835.55	84,196.74	5,355,923.14
IVA Retenido por fletes	210,960.76	0.00	0.00	2,224.00	213,184.76
IVA Retenido por Arrendamiento	1,254,661.38	-36,389.42	266,401.11	147,205.81	1,631,878.88
IMSS	2,439,397.65	1,065,803.39	97,294.97	224.30	3,602,720.31
INFONAVIT	1,665,894.07	26,404.70	804,300.10	7,245.40	2,503,844.27
RCV	6,147,478.73	3,482.17	361.14	0.00	6,151,322.04
Impuesto sobre nómina	116,718,461.85	0.05	579,911.13	798,525.00	118,096,898.03
Total Impuestos por pagar	235,061,461.51	82,015.54	780,646.45	12,565,296.58	248,489,420.08

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalla en el Anexo 13 del presente oficio.



34. Por lo que corresponde a saldos generados en 2015, 2016 y 2017, identificados con las letras (J), (K) y (L) en el Anexo 18 del oficio INE/UTF/DA8215/19 por \$235,938,751.50, corresponden a obligaciones fiscales que el sujeto obligado reportó al 31 de diciembre de 2018, y que una vez aplicadas sus disminuciones, presentan una antigüedad mayor a un año, como se indica a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES CORRESPONDIENTES A SALDOS NO SANCIONADOS GENERADOS EN			PAGOS REALIZADOS EN 2018 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO			SALDOS DE IMPUESTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO			SALDOS DE IMPUESTOS NO SANCIONADOS AL 31-12-18
	2015 (A)	2016 (B)	2017 (C)	2015 (D)	2016 (E)	2017 (F)	2015 G=(A-D)	2016 H=(B-E)	2017 I=(C-F)	
ISR Retenido por servicios profesionales	\$5,094,149.23	\$297,979.21	\$79,476.65	\$0.00	\$22,075.00	\$48,459.00	\$5,094,149.23	\$275,904.21	31,017.65	\$5,401,071.09
ISR Retenido por sueldos y salarios	48,336,669.99	-80,363.33	5,779,089.39	0.00	479,986.00	4,527,003.00	48,336,669.99	-560,349.66	1,252,086.39	49,028,406.72
ISR Retenido por honorarios asimilados a sueldos	46,920,404.33	-697,041.43	2,393,235.53	0.00	297,255.00	4,906,635.00	46,920,404.33	-994,296.43	-2,513,399.47	43,412,708.43
ISR Retenido por arrendamiento	1,374,124.84	-33611.49	290,579.73	0.00	488.00	53,214.00	1,370,351.47	-35,402.27	242,441.88	1,577,391.08
IVA Retenido por servicios profesionales	4,903,032.05	360,406.80	59,990.55	0.00	23,548.00	28,155.00	4,903,032.05	336,858.80	31,835.55	5,271,726.40
IVA Retenido por fletes	210,960.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,960.76	0.00	0.00	210,960.76
IVA Retenido por Arrendamiento	1,254,661.38	-35,869.42	325,088.11	0.00	520.00	55,663.00	1,254,661.38	-36,389.42	269,425.11	1,487,697.07
IMSS	2,439,397.65	1,065,803.39	98,164.59	0.00	0.00	869.62	2,439,397.65	1,065,803.39	97,294.97	3,602,496.01
INFONAVIT	1,665,894.07	26,404.70	805,027.18	0.00	0.00	727.08	1,665,894.07	26,404.70	804,300.10	2,496,598.87
RCV	6,147,478.73	3,482.17	361.14	0.00	0.00	0.00	6,147,478.73	3,482.17	361.14	6,151,322.04
Impuesto sobre nómina	116,718,461.85	0.05	1,243,010.13	0.00	0.00	663,099.00	116,718,461.85	0.05	579,911.13	117,298,373.03
Total Impuestos por pagar	\$235,065,234.88	\$907,190.65	\$11,074,023.00	\$0.00	\$800,347.548	\$10,283,824.70	\$235,061,461.51	\$82,015.54	795,274.45	\$235,938,751.50

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/19 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 18” se le agrega una columna de respuestas, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe.”

De la documentación presentada por su partido respecto a los saldos de impuestos por pagar, así como de la revisión a las nuevas versiones de balanzas de comprobación y auxiliares contables en el SIF, ajustes y /o reclasificaciones, se modificaron las cifras de los saldos para quedar como sigue:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS DE IMPUESTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO			IMPUESTOS AL 31-12-18 CON ANTIGÜEDAD	PAGOS EN 2019	TOTAL DE IMPUESTOS CON ANTIGÜEDAD
	2015 (A)	2016 (B)	2017 (C)			
ISR Retenido por servicios profesionales	5,094,149.23	275,904.21	30,492.65	5,400,546.09	0.00	5,400,546.09
ISR Retenido por sueldos y salarios	48,336,669.99	-560,349.66	1,243,842.39	49,020,162.72	0.00	49,020,162.72



NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS DE IMPUESTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO			IMPUESTOS AL 31-12-18 CON ANTIGÜEDAD	PAGOS EN 2019	TOTAL DE IMPUESTOS CON ANTIGÜEDAD
	2015 (A)	2016 (B)	2017 (C)			
ISR Retenido por honorarios asimilados a sueldos	46,920,404.33	-994,296.43	-2,513,399.47	43,412,708.43	194,023.00	43,218,685.43
ISR Retenido por arrendamiento	1,370,351.47	-35,402.27	239,606.88	1,574,556.08	71,130.00	1,503,426.09
IVA Retenido por servicios profesionales	4,903,032.05	336,858.80	31,835.55	5,271,726.40	0.00	5,271,726.40
IVA Retenido por fletes	210,960.76	0.00	0.00	210,960.76	0.00	210,960.76
IVA Retenido por Arrendamiento	1,254,661.38	-36,389.42	266,401.11	1,484,673.07	81,681.00	1,402,992.07
IMSS	2,439,397.65	1,065,803.39	97,294.97	3,602,496.01	0.00	3,602,496.01
INFONAVIT	1,665,894.07	26,404.70	804,300.10	2,496,598.87	0.00	2,496,598.87
RCV	6,147,478.73	3,482.17	361.14	6,151,322.04	0.00	6,151,322.04
Impuesto sobre nómina	116,718,461.85	0.05	579,911.13	117,298,373.03	0.00	117,298,373.03
Total Impuestos por pagar	235,061,461.51	82,015.54	780,646.45	235,924,123.5	346,834	235,577,289.51

La integración de los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detalla en el **Anexo 13** del presente oficio.

Adicionalmente, el 18 de febrero de 2019 el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG53/2019 el Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio 2017, en dicho documento se estableció un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de su aprobación, respecto a saldos en "Impuestos por Pagar" con antigüedad mayor a un año originados en los ejercicios ordinarios 2015, 2016 y 2017.

Ahora bien, dando seguimiento a lo aprobado por el Consejo General, se le hace el atento recordatorio que el plazo para la debida comprobación de los saldos con antigüedad mayor generados en 2015, 2016 y 2017, por un monto de **\$235,577,289.51** fenece el 18 de agosto de 2019, en consecuencia, se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- La copia de cheque nominativo, o transferencia bancaria; mediante la cual se pueda verificar los pagos de las contribuciones.
- La información de pago de contribuciones por internet, mediante la cual se pueda constatar el pago de las obligaciones fiscales detalladas en el cuadro que antecede

Las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA



El Reglamento de Fiscalización vigente, fue aprobado el 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG263/2014.

Dicho Reglamento ha sido modificado mediante Acuerdos IN/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

Abrogó al Reglamento de Fiscalización anterior, aprobado el 4 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG201/2011, del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

En propio Reglamento vigente, en su artículo CUARTO transitorio, mandató al texto lo siguiente:

“CUARTO. La revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el Punto Segundo, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014”.

Esto fue así, porque además de que las leyes no tienen efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, desde el punto de vista técnico contable, es inoperante rendir cuentas y fiscalizar ejercicios contables, mediante reglas diferenciadas aplicadas a lo largo del mismo ejercicio, pues incluso algunas de esas reglas representan cambios en criterios contables, que hacen incomparable la información.

Por otra parte, en el CONSIDERANDO 58 del multi-referido Acuerdo INE/CG263/2014, se razonó lo siguiente:

58. Que con la finalidad de que los sujetos obligados cumplan oportunamente su obligación de enterar las contribuciones retenidas por pagar, se prevé en el Reglamento que éstas se consideren como cuentas por pagar. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales existieran contribuciones que no hubieran sido enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, éstas serán consideradas como ingresos no reportados, ello con el fin de que los sujetos obligados no se beneficien indebidamente o evadan el cumplimiento de dichas disposiciones fiscales. Esta determinación garantiza el apego a la normatividad aplicable en el manejo de los recursos y obliga a encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad electora y se prevé que el



incumplimiento a las mismas debe ser motivo de una vista a la autoridad competente.

Fue necesaria esa precisión, para explicar y motivar el cambio normativo que las nuevas disposiciones hacían aplicables al tratamiento que, a partir de esa fecha, se debía dar a los impuestos retenidos por los partidos políticos.

La falta de regulación de las consecuencias o sanciones originadas, para el caso de que no enteraran el impuesto retenido durante el año 2014 y anteriores, sólo estaba previsto en materia fiscal, no así en materia electoral, por lo que hasta 2014, no representaban incumplimiento que dieran origen a sanciones en materia electoral.

Para entender lo anterior, basta leer lo que disponía el artículo 61 del Reglamento vigente al cierre del ejercicio 2014:

Artículo 61.

1. El órgano de finanzas del partido o de la coalición según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen.

2. La Unidad de Fiscalización en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, propondrá dar vista a la autoridad competente.

El Reglamento vigente, en sus artículos 87 y 88, dispone que el incumplimiento del pago de impuestos retenidos, sería tratado como cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, con la consecuencia de ser sancionado bajo los criterios aplicables a dicho rubro.

“Artículo 87. Tratamiento de las contribuciones por pagar

1. El registro contable de las contribuciones auto determinadas, retenidas por pagar, se deberá hacer por entidad federativa y por tipo de contribución federal o local.

2. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá presentar o enterar las contribuciones auto determinadas en los términos que establecen las leyes fiscales.

3. El Consejo General, a través de la Comisión y con auxilio de la Unidad Técnica deberá dar vista a la autoridad competente, respecto de las contribuciones auto determinadas, retenidas no enteradas.

4. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales que realice la Unidad Técnica, las contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, se les dará tratamiento de cuentas por pagar.



5. Lo descrito en el numeral anterior, no exime al sujeto obligado del pago de las contribuciones en los términos que las leyes fiscales establecen, por lo que deberán enterar o pagar los impuestos federales y locales que adeuden, así como las aportaciones de seguridad social en el ámbito de la rendición de cuentas federal y local.

6. La Unidad Técnica dará seguimiento y en su caso, las vistas a las autoridades respectivas, en relación con las contribuciones pendientes de pago al cierre de cada ejercicio”.

“Artículo 88. Del tratamiento administrativo de los beneficios fiscales

1. Los sujetos obligados únicamente podrán optar por aplicar los beneficios fiscales relativos a la condonación total o parcial del pago de los accesorios de contribuciones federales o locales, de periodos o ejercicios anteriores, cuando provengan de reglas de carácter general.

2. En caso de que un sujeto obligado aplique beneficios fiscales, relativos a la condonación total o parcial del pago del principal de contribuciones federales o locales de periodos o ejercicios anteriores, el monto que le sea condonado, se considerará ingreso no permitido en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Partidos”.

Adicionalmente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión realizada el 16 de noviembre de 2016, suscribió el Acuerdo INE/CG774/2016, por el que se aprobaron los criterios para el tratamiento de los saldos pendientes de pago, por concepto de contribuciones de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales.

El artículo 7 del referido Acuerdo, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 7.- Los saldos por concepto de contribuciones pendientes de pago que se reflejen en la contabilidad de los partidos al 31 de diciembre de 2015, tendrán el siguiente tratamiento por parte de la Unidad:

a) Para los saldos que correspondan a contribuciones generadas en el ejercicio 2014 y anteriores, la Unidad procederá a dar la vista a las autoridades competentes, a fin de que éstas determinen lo que en derecho corresponda.

b) Para los saldos que correspondan a contribuciones generadas en el ejercicio 2015, los partidos deberán cumplir con la obligación de pago a más tardar el 31 de diciembre de 2016.



c) Los saldos pendientes de pago que no cumplan con lo establecido en el inciso precedente, serán sujetos de sanción de conformidad con el artículo 84, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.”

No omito mencionar que mi representada tiene cabal conocimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de dicho Acuerdo:

“9. Las disposiciones del presente Acuerdo no eximen a los partidos de la obligación de pago de los saldos pendientes por concepto de contribuciones y de los créditos fiscales determinados por las autoridades competentes, correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, sin importar el momento en que se determinen.”

Es por lo anterior y como es de su conocimiento, que el Partido de la Revolución Democrática ha tenido acercamiento con las autoridades competentes, entre las que destacan las realizadas con el Servicio de Administración Tributaria; las reuniones fueron convocadas por iniciativa del Instituto Nacional Electoral y en la primera de ellas, asistió en representación del INE su Secretario Ejecutivo; a dicha reunión asistió también la Jefa del SAT y los representantes de todos los partidos políticos.

Por lo que hace a la observación número 34 del oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/9752/19, correspondiente a la segunda vuelta de la revisión de Informe Anual 2018, esta autoridad solicita

“copia del cheque nominativo o transferencia bancaria, mediante el cual se pueda verificar el pago de las contribuciones” por \$235,577,289.51”

Como es de su conocimiento, en el Anexo V PRD, del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017, Acuerdo INE/CG53/2019; el monto de los impuestos retenidos no enterados correspondientes al ejercicio 2014 y anteriores, ascendió a \$235,065,234.88. La pretensión descrita en la observación 34 del oficio de errores y omisiones mencionado, podría ser indicativo de un “abuso de autoridad”, por las razones expuestas.

Además, el monto referido representaría la extinción financiera de mi representada, hecho que sería incluso en perjuicio de un pleno desarrollo de la vida democrática de nuestra Nación, máxime cuando fue una conducta objeto de análisis y discusión previa por el Consejo General del INE, en la que seguramente se valoraron las causas y las deficiencias normativas que le dieron origen, para establecer una solución sistemática y funcional, que finalmente fue plasmada en el Acuerdo INE/CG774/2016.



Por lo que hace a las retenciones y entero de impuestos retenidos en 2015, 2016 y 2017, me permito detallar el monto de los pagos efectuados, así como presentar los comprobantes respectivos.

Adicionalmente se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 13” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c), d) y e) de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso i), de la LGPP, 80, 81, 84, 85, 87, numerales 4 y 5, 121 numeral 1 y 296, numeral 1 del R.F.

35. Por lo que se refiere a los saldos generados en 2018, con antigüedad menor a un año, señalados en la columna (E) Anexo 18 del oficio INE/UTF/DA/8215/19 por \$4,016,343.98, se observó que en el ejercicio de 2018 presentaron movimientos de cargos y abonos. Dichos saldos se integran de la siguiente manera:

No. de cuenta contable	Nombre de la cuenta contable	IMPUESTOS GENERADOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	PAGO DE IMPUESTOS	SALDO AL 31-12-18 DE IMPUESTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	REFERENCIA
2-1-03-01-000	ISR Retenido por servicios profesionales	\$375,693.35	\$276,705.63	\$98,987.72	
2-1-03-02-000	ISR Retenido por sueldos y salarios	24,268,781.74	19,427,733.31	4,841,048.43	
2-1-03-03-000	ISR Retenido por honorarios asimilados a sueldos	23,746,498.26	17,261,355.24	6,485,143.02	
2-1-03-04-000	ISR Retenido por arrendamiento	457,442.78	306,453.16	150,989.62	
2-1-03-05-000	IVA Retenido por servicios profesionales	400,692.08	315,712.00	84,980.08	
2-1-03-06-000	IVA Retenido por fletes	2,224.00	0.00	2,224.00	
2-1-03-07-000	IVA Retenido por Arrendamiento	512,926.12	369,485.11	143,441.01	
2-1-03-08-000	IMSS	921,710.98	4,161,693.55	-3,239,982.57	(1)
2-1-03-09-000	INFONAVIT	2,782,553.25	4,357,997.87	-1,575,444.62	(1)
2-1-03-10-000	RCV	4,970,920.40	6,057,093.11	-1,086,172.71	(1)
2-1-03-11-000	Impuesto sobre nómina	2,965,948.00	4,854,818.00	-1,888,870.00	(1)
Total Impuestos por pagar			\$57,389,046.98	\$4,016,343.98	

La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en las columnas (M) del Anexo 18 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta número JDC/15/19 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 18” se le agrega una columna de respuestas, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe.”

Puebla y Yucatán

ISR Retenido por Honorarios Asimilados a Sueldos

A) *“Derivado a lo observado en su oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/8215/19 punto 56 anexo 18, se hace de su conocimiento se anexa los pagos y acuses del SAT, de las contribuciones y papel de trabajo se encuentran reflejadas en la Póliza de Egresos 1 Primera Corrección, del ejercicio 2015 y 2016 en el ejercicio 2017 no se realizó ningún registro correspondiente a este rubro. PC1/EG-1/31-12-18.*

En relación a la situación de impuestos por pagar del estado de Yucatán, se comenta lo siguiente: El importe observado de isr retenido honorarios asimilados a sueldos y salarios por \$396,072.28 de impuestos por pagar al 31 de diciembre es correcto, sin embargo se hace la aclaración de que en el ejercicio 2016, 2017 y 2018 se realizaron pagos de impuestos por \$134,939.00, mismos que no se registraron en la contabilidad, se cuenta con los acuses de impuestos respectivos y se adjuntan para su debido cotejo. Con la finalidad de que la autoridad, nos autorice realizar el registro de dicho pago en el SIF.”

CEN

IMSS, RCV, INFONAVIT

B) *“Respecto a los saldos generados en 2015 y anteriores referenciados con “J”, se presenta la integración en la póliza PC/DR-19/12-2018 en el cual se agrega el papel de trabajo en donde se especifica los montos causados de IMSS, RCV, INFONAVIT por cada periodo en ese ejercicio y los montos pagados, así como las fechas de pago. También se agregan los reportes del SUA y las fichas de Transferencias. y por ello se solicita la autorización para la cancelación de las pólizas de apertura del 2016, de estos rubros ya que representan saldos incorrectos. Respecto al saldo generado en el 2016 se agrega en la póliza PC/DR-29/12-2018 la integración junto con el papel de trabajo, comprobantes de pago y las cédulas de determinación de cuotas. Respecto al saldo generado en el 2017 se agrega en la póliza PC/DR-30/12-2018 la integración junto con el papel de*



trabajo, comprobantes de pago y las cédulas de determinación de cuotas.”

CEN

Impuesto Sobre Nomina

C) “Solicitud a la UTF la autorización para su cancelación de la póliza PN-DR-214/01-17. En virtud de que esta duplicada porque el pago se realizó mediante la transferencia de la cuenta HSBC 021180040437394400 y se encuentra registrado en la póliza PN-EG-731/01-17. Y se agrega papel de trabajo para identificar actualizaciones y recargos, así como los acuses y los pagos respectivos del impuesto y se encuentra adjunta en la póliza PC1-DR-13/12-18.”

De la documentación presentada por su partido respecto a los saldos de impuestos por pagar, así como de la revisión a las nuevas versiones de balanzas de comprobación y auxiliares contables en el SIF, ajustes y /o reclasificaciones, se modificaron las cifras de los saldos para quedar como sigue:

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO DE IMPUESTO CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO AL 31-12-18	PAGOS EN 2019	TOTAL DE IMPUESTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO
	(A)	(B)	C=(A-B)
ISR Retenido por servicios profesionales	98,248.72	21,942.00	76,306.72
ISR Retenido por sueldos y salarios	4,795,396.17	3,032,293.00	1,763,103.17
ISR Retenido por honorarios asimilados a sueldos	6,496,536.82	2,668,687.00	3,827,849.82
ISR Retenido por arrendamiento	135,493.62	28,693.00	106,800.62
IVA Retenido por servicios profesionales	84,196.74	23,405.00	60,791.74
IVA Retenido por fletes	2,224.00	2,224.00	0.00
IVA Retenido por Arrendamiento	147,205.81	30,605.00	116,600.81
IMSS	224.30	224.30	0.00
INFONAVIT	7,245.40	0.00	7,245.40
RCV	0.00	0.00	0.00
Impuesto sobre nómina	798,525.00	798,525.00	0.00
Total Impuestos por pagar	12,565,296.58	6,990,465.63	5,958,698.28

La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en las columnas **(Y)** del **Anexo 13** del presente oficio.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF se observó lo siguiente:

Referente al inciso **A)** la solicitud de registro contable de impuestos pagados y no registrados en la contabilidad del sujeto obligado se considera procedente al constatar que presentó las declaraciones y pagos de impuestos de los estados de Puebla y Yucatán como se detalla a continuación.



NTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	DECLARACIONES NO REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD			2018 (D)	IMPORTE A REGISTRAR E=(A+B+C+D)
			2015 (A)	2016 (B)	2017 (C)		
Puebla	PC1/EG-1/31-12-18	ISR Retenido por honorarios asimilados a sueldos	\$0	\$71,637.00	\$0.00	\$0.00	\$71,637.00
Yucatán	PC1/EG-1/31-12-18	ISR Retenido por honorarios asimilados a sueldos	0.00	8,246.00	79,453.00	47,240.00	134,939.00
Total Impuestos por Registrar			\$0.00	\$79,883.00	\$79,453.00	\$47,240.00	\$206,576.00

En relación al inciso **B)** la solicitud de cancelación de pólizas de apertura del ejercicio 2016, se consideró no procedente, aun cuando presenta la póliza PC/DR-29/12-2018 con documentación soporte consistente en la integración de los pagos del IMSS, INFONAVIT y RCV del ejercicio 2016, comprobantes de pago y los reportes del SUA; sin embargo, el sujeto obligado omitió presentar las pólizas de apertura del ejercicio 2016, detallando claramente el monto que solicita cancelar.

Referente al inciso **C)** la solicitud de cancelación de póliza PN-DR-214/01-17 se consideró procedente al constatarse lo siguiente:

POLIZA	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	Referencia
PN-DR-214/01-17	5104010017	MULTAS, RECARGOS Y/O ACTUALIZACIONES	PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ENE SEPT 15	\$403,479.82	\$0.00	
PN-DR-214/01-17	5104010017	MULTAS, RECARGOS Y/O ACTUALIZACIONES	PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ENE SEPT 15	\$176,430.55	\$0.00	
PN-DR-214/01-17	2103110000	IMPUESTO SOBRE NOMINA	PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ENE SEPT 15	\$0.00	\$579,910.37	(1)
TOTAL DE CARGOS Y ABONOS				\$579,910.37	\$579,910.37	

Como se refleja en la columna de "Referencia" señalado con **(1)** del cuadro que antecede el sujeto obligado registró la provisión del impuesto sobre nómina por un importe total de **\$579,910.37**; sin embargo, la provisión incluye los recargos. Derivado de lo anterior el sujeto obligado realizó el pago de impuestos sobre nómina que provisiono. A continuación, se detalla el caso en comento.

POLIZA	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	REFERENCIA
PN-EG-731/01-17	2103110000	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ENERO 15	\$351,862.00	\$0.00	(2)
PN-EG-731/01-17	2103110000		PAGO IMPUESTO NOMINA CEN FEBRERO 15	386,957.00	0.00	
PN-EG-731/01-17	2103110000		PAGO IMPUESTO NOMINA CEN MARZO 15	415,530.00	0.00	
PN-EG-731/01-17	2103110000		PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ABRIL 15	410,590.00	0.00	
PN-EG-731/01-17	2103110000		PAGO IMPUESTO NOMINA CEN MAYO 15	461,466.00	0.00	
PN-EG-731/01-17	2103110000		PAGO IMPUESTO NOMINA CEN JUNIO 15	519,305.00	0.00	
PN-EG-731/01-17	2103110000		PAGO IMPUESTO NOMINA CEN JULIO 15	440,483.00	0.00	
PN-EG-731/01-17	2103110000		PAGO IMPUESTO NOMINA CEN AGOSTO 15	451,813.00	0.00	
PN-EG-731/01-17	2103110000		PAGO IMPUESTO NOMINA CEN SEPTIEMBRE 15	408,134.00	0.00	
PN-EG-731/01-17	1102000000		BANCOS	PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ENE SEP 15	\$0.00	
TOTAL DE CARGOS Y ABONOS				\$3,846,140.00	\$3,846,140.00	

En relación al pago de impuestos provisionados con **(2)** en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede por un importe de **\$351,862.00**, se



constató un excedente en la provisión de impuestos. A continuación, se detalla el registro contable recomendado para su aplicación:

POLIZA	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
PN-EG-731/01-17	2103110000	IMPUESTO SOBRE NOMINA	PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ENERO 15	\$298,107.00	\$0.00
PN-EG-731/01-17	5104010017	MULTAS, RECARGOS Y/O ACTUALIZACIONES	PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ENERO 15	\$36,912.15	\$0.00
PN-EG-731/01-17	1102000000	BANCOS	PAGO IMPUESTO NOMINA CEN ENE SEP 15	\$0.00	\$351,862.00

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- En relación al punto señalado con inciso (A) la póliza con su respectiva documentación soporte, que ampare los registros contables de impuestos pagados y no registrados.
- Por lo que se refiere a lo señalado con (B) las pólizas de apertura del 2016 correspondientes al IMSS, RCV e INFONAVIT, detallando claramente el monto a cancelar.
- Referente al inciso (C) las pólizas de reclasificación autorizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior con lo dispuesto en los artículos 199 numeral 1 inciso a), de la LGIPE, 25 numeral 1, inciso k) de la LGPP, 33, numeral 1, inciso i), 87, 94, numeral 1, 234, numeral 1, incisos a), b) y c); y 296, numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 13” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

Sistema integral de Fiscalización

Avisos de contratación

36. De la revisión a la información presentada en el SIF, se detectó que el sujeto obligado presentó avisos de contratación que fueron informados de forma



extemporánea, al exceder el plazo establecido en la normatividad, los casos en comento se detallan en el Anexo 18 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 bis, numeral 2, del RF.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/19 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sobre el Particular, es pertinente tener presente lo establecido en el artículo 261, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que en lo conducente establece:

Artículo 261.

Contratos celebrados

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley de Partidos, los sujetos obligados presentarán de manera trimestral la información, a través de los aplicativos Avisos de Contratación en Línea, conforme a lo siguiente:

- a) Enero-marzo, a más tardar el 30 de abril.*
- b) Abril-junio, a más tardar el 31 de julio.*
- c) Julio-septiembre, a más tardar el 31 de octubre.*
- d) Octubre-diciembre, a más tardar el 31 de enero.*

...

Con base en la disposición reglamentaria antes invocada, el Partido de la Revolución Democrática, contó con la obligación de presentar los avisos de contratación, celebrados dentro del ejercicio fiscal 2018, en las siguientes fechas;

- *Los celebrados en los meses de enero a marzo, a más tardar el 30 de abril.*



- Los celebrados en los meses de abril a junio, a más tardar el 31 de julio
- Los celebrados en los meses de julio a septiembre a más tardar el 31 de octubre

- Los celebrados en los meses de octubre a diciembre, a más tardar el 31 de enero

Conforme a lo anterior, de los 135 avisos de contratación observados como presentados de manera extemporánea, que se relacionan en el Anexo 19, del oficio de errores y omisiones, 83 de ellos, se encuentran presentados en tiempo y forma y dentro de los periodos establecidos en el artículo 261, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

De los 52 avisos de contratación restantes, concretamente a los que en la columna "H", referente al apartado "Periodo", esa Unidad Técnica de Fiscalización no refiere el periodo de celebración del contrato, es decir la celda aparece en "blanco"; tomando como base la firma del contrato, se obtiene que 34, de ellos se encuentran presentados en tiempo y forma y dentro de los periodos establecido en el artículo 261, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

De los 18 avisos de contratación restantes, concretamente a los que en la columna "H", referente al apartado "Periodo", esa Unidad Técnica de Fiscalización en el periodo establecido en el "Anexo 19", asienta un periodo erróneo; tomando como base la firma del contrato, se obtiene que 2, de ellos se encuentran presentados en tiempo y forma y dentro de los periodos establecido en el artículo 261, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Conforme a lo anterior, si bien es cierto que de los 135 avisos de contratación observados como presentados de manera extemporánea, solo 16 de ellos, se encuentran presentados fuera de los periodos establecidos el artículo 261, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, también lo es que, esa Unidad Técnica de Fiscalización, debe tomar en cuenta que, conforme a la reforma electoral del 2014, en materia de fiscalización, la conducta regulada sobre la obligación de los sujetos obligados a



reportar los avisos de contratación, en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, dentro del término de 3 días posteriores a su celebración, es aplicable única y exclusivamente para los procesos electorales tanto federales como locales, en precampañas o en campañas, no así en los periodos del gasto ordinario de actividades permanentes de los institutos políticos.

Lo anterior en virtud de que, el origen primordial de la disipación reglamentaria en comento, obedece a la premisa de que los sujetos obligados realicen el registro de sus ingresos y egresos de las precampañas y campañas electorales, mediante la contabilidad en línea, actividad que, de manera conjunta la Unidad Técnica de Fiscalización, lleve a cabo la correspondiente auditoria de los ingreso y egresos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidato y candidatos, al mismo tiempo en que se desarrollan las precampañas y campañas; en virtud de que la certeza y la transparencia en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, forman parte de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, pues, el hecho de que un ente político en precampaña o campaña, no registre en el marco temporal establecido para tales efectos, el movimiento de sus recursos, vulnera de manera directa los principios rectores de la norma electoral y principalmente se podría estar afectando la equidad en la contienda, pues al tratarse de una fiscalización en tiempo real, integral y consolidada, tal incumplimiento impide a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza.

Lo anterior con la finalidad de que no sucedan los problemas de duda y falsedades en la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados como sucedió en el proceso electoral del 2011-2012, con la elección del otrora presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Enrique Peña Nieto.

Por ello, de manera particular, respecto de los avisos de contratación realizados realizadas por los el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal que 2018, si bien es cierto en algunas de ellas, se observa una extemporaneidad, esto obedece a que, cotidianamente se enfrentan dificultades logísticas en el registro de la operaciones, por la magnitud del registro a nivel nacional y



estatal, lo que ha impedido el registro de la totalidad de la operaciones realizadas en el tiempo antes señalado.

También lo es que, ha sido criterio reiterado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, estos registros extemporáneos observados en el numeral que se contesta, dado que se trata del gasto ordinario y no de precampaña, ni de campaña, debe ser valorada a la luz de las circunstancias fácticas expuestas con anterioridad, por lo que, se genera solamente una falta leve que a lo mucho debe ser penalizada con amonestación pública, prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acorde al criterio jurídico

sostenido en las tesis de jurisprudencias “Tesis: 2a./J. 127/99”, titulada como “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL” y “Tesis: VIII.2o. J/21” que lleva el título de “MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA”.

Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 19” se le agrega una columna de respuestas, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe”.

Del análisis a las aclaraciones por el sujeto obligado en el SIF, se observó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria en relación a los avisos de contratación señalados con **(1)** en la columna “Referencia” del **Anexo 14** del presente oficio, al constatarse que fueron celebrados en el segundo semestre del ejercicio 2018, derivado lo anterior se presentaron en forma trimestral apegándose a lo establecido en el artículo 261 del R.F., por tal razón, la observación quedó atendida.

En relación a los avisos de contratación señalados con **(2)** en la columna “Referencia” del **Anexo 14** del presente oficio, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria al constatarse que fueron celebrados en el primer semestre del ejercicio 2018, derivado lo anterior debieron presentarse en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos.



Es conveniente señalar, que cuando concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, como lo refiere el artículo 261 bis del Reglamento de mérito.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 bis, numeral 1 párrafo 2 del RF.

RESPUESTA

En relación a los avisos de contratación señalados con (2) en la columna "Referencia", del anexo 14 del oficio de observaciones y que son considerados como extemporáneos, se insiste, que en la práctica, los sujetos obligados nos enfrentamos a dificultades logísticas para el registro de operaciones, mismas que nos imposibilita, en algunos casos, realizarlos en el tiempo marcado por la norma.

No obstante lo anterior, este partido político siempre se ha fijado el propósito de cumplir con la rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio del financiamiento público, por lo que se sugiere solicitar a la autoridad fiscalizadora, que al momento de resolver lo conducente, tome en consideración lo que se establece en el artículo 261 Bis, numeral 2, inciso b), ya que no todos los contratos presentados entran en ese supuesto.

Registro de operaciones fuera de tiempo

37. De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se observó que registró 10,665 operaciones contables que excedieron los tres días posteriores a su realización, como se detalla en el Anexo 20 del oficio INE/UTF/DA/8215/19.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Sobre el particular, esa Unidad Técnica de Fiscalización, debe tomar en cuenta que, conforme a la reforma electoral del 2014, en materia de fiscalización, la conducta regulada sobre la obligación de los sujetos obligados a reportar sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización ‘SIF’, dentro del término de 3 días posteriores a su celebración, es aplicable única y exclusivamente para los procesos electorales tanto federales como locales, en precampañas o en campañas, no así en los periodos del gasto ordinario de actividades permanentes de los institutos políticos.

Lo anterior en virtud de que, el origen primordial de la disipación reglamentaria en comento, obedece a la premisa de que los sujetos obligados realicen el registro de sus ingresos y egresos de las precampañas y campañas electorales, mediante la contabilidad en línea, actividad que, de manera conjunta la Unidad Técnica de Fiscalización, lleve a cabo la correspondiente auditoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidato y candidatos, al mismo tiempo en que se desarrollan las precampañas y campañas; en virtud de que la certeza y la transparencia en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, forman parte de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, pues, el hecho de que un ente político en precampaña o campaña, no registre en el marco temporal establecido para tales efectos, el movimiento de sus recursos, vulnera de manera directa los principios rectores de la norma electoral y principalmente se podría estar afectando la equidad en la contienda, pues al tratarse de una fiscalización en tiempo real, integral y consolidada, tal incumplimiento impide a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza.

Lo anterior con la finalidad de que no sucedan los problemas de duda y falsedades en la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados como sucedió en el proceso electoral del 2011-2012, con la elección del otrora Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Enrique Peña Nieto.

Por ello, de manera particular, respecto del innumerable reporte contable de operaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al gasto ordinario del ejercicio fiscal que 2018, si bien es cierto en algunas de ellas, se observa una extemporaneidad tres días posteriores a su realización, esto obedece a que, cotidianamente se



enfrentan dificultades logísticas en el registro de la operaciones, por la magnitud del registro a nivel nacional y estatal, lo que ha impedido el registro de la totalidad de la operaciones realizadas en el tiempo antes señalado.

También lo es que, ha sido criterio reiterado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, estos registros extemporáneos observados en el numeral que se contesta, dado que se trata del gasto ordinario y no de precampaña, ni de campaña, debe ser valorada a la luz de las circunstancias fácticas expuestas con anterioridad, por lo que, se genera solamente una falta leve que a lo mucho debe ser penalizada con amonestación pública, prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acorde al criterio jurídico sostenido en las tesis de jurisprudencias “Tesis: 2a./J. 127/99”, titulada como “MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL” y “Tesis: VIII.2o. J/21” que lleva el título de “MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA”.

Al respecto, el partido manifiesta de los registros extemporáneos que “*solo aplicable única y exclusivamente para los procesos electorales tanto federales como locales, en precampañas o en campañas, no así en los periodos del gasto ordinario de actividades permanentes de los institutos políticos*”, de tal situación la norma refiere de las operaciones de los sujetos obligados, sin señalar alguna excepción de registros que amparen los informes que están obligados a presentar, esto es así, ya que el artículo 17 del RF, establece para el registro de las operaciones lo siguiente:

Momento en que ocurren y se realizan las operaciones

- 1. Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-2 “Postulados básicos”.*
- 2. Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.*



Por lo tanto, el registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren, por lo que la norma es aplicable a todas las operaciones que se reporten con la presentación de los informes anuales, de precampaña, campaña o de los que estén obligados a presentar, que dieron origen y destino a los registros realizados en el SIF.

Asimismo, del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

- Las observaciones notificadas corresponden a registros contables realizados de manera extemporánea por parte del sujeto obligado durante el año.
- Al momento de realizar un registro de operaciones en el SIF, el sujeto obligado es quien en primera instancia conoce la fecha en que se realizaron y documentaron las operaciones, y decide en qué momento se registran en el SIF, a sabiendas de los plazos que al efecto establece la normativa.
- De lo anterior se acredita que, con independencia de la fecha de la notificación del oficio, el propio sujeto obligado tenía conocimiento de la extemporaneidad de cada uno de los registros observados, desde el momento en que decidió registrar sus operaciones en el SIF con posterioridad a los tres días después de haberse efectuado.

Es relevante el siguiente análisis al Reglamento de Fiscalización en relación a dicho incumplimiento:

“Artículo 38 Registro de las operaciones en tiempo real.

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto”.

El artículo 38, numeral 1 refiere la obligación de los partidos políticos de hacer los registros contables en tiempo real. Dicha obligación es acorde al nuevo modelo de fiscalización en virtud del cual el ejercicio de las facultades de vigilancia del origen



y destino de los recursos se lleva a cabo en un marco temporal que, si bien no es simultáneo al manejo de los recursos, sí es casi inmediato. En consecuencia, al omitir hacer el registro en tiempo real, como lo marca el RF, hasta tres días posteriores a su realización, el partido político retrasa el cumplimiento de la verificación que compete a la autoridad fiscalizadora electoral.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera oportuna la totalidad de las operaciones realizadas por los sujetos obligados y cuente con toda la documentación comprobatoria correspondiente, a efecto de que pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de temporalidad de los registros a través de las cuales se aseguren los principios de transparencia y la rendición de cuentas de manera oportuna; por ello, establece la obligación de registrar contablemente en tiempo real y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban y los egresos que efectúen los sujetos obligados.

En el caso concreto, al omitir realizar los registros contables en tiempo real, el partido político provocó que la autoridad se viera imposibilitada de verificar el origen, manejo y destino de los recursos de manera oportuna y de forma integral, elementos indispensables del nuevo modelo de fiscalización.

Ello es así, al considerar que el SIF es una herramienta que permite a la autoridad optimizar los procesos de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, así como obtener de manera oportuna reportes contables y estados financieros confiables de tal manera que sean de utilidad para realizar los diferentes procesos y procedimientos; adicionalmente, podrá realizar consultas del detalle de la información en diferentes períodos de tiempo. Así, al no obrar en el sistema, de manera oportuna, el registro del universo total de las operaciones llevadas a cabo, se evitó cumplir con la finalidad para la cual fue diseñado.

En el caso concreto, el sujeto obligado conocía con la debida anticipación los plazos dentro de los cuales debían registrar sus operaciones, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 38 del RF, las operaciones deben registrarse contablemente desde el momento en que ocurren y hasta tres días después de su realización.

Así, la satisfacción del deber de registrar las operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, no se logra con el registro en cualquier tiempo, sino que es menester ajustarse a los Lineamientos técnico-legales relativos al registro de los ingresos y



egresos y a la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, para así poder ser fiscalizables por la autoridad electoral.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y la transparencia en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no registre en el tiempo establecido, los movimientos de los recursos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al tratarse de una fiscalización en tiempo real, integral y consolidada, tal incumplimiento arrebató a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza.

Esto es, sólo mediante el conocimiento en tiempo de las operaciones realizadas por los entes políticos, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente y oportunamente las sanciones que correspondan.

Así las cosas, ha quedado acreditado que, al realizar registros contables en forma extemporánea, es decir, al omitir realizar los registros contables en tiempo real, el partido vulnera la hipótesis normativa prevista en el artículo 38, numerales 1 y 5 del RF.

Cabe señalar, que para efectos del registro de operaciones en el SIF correspondientes al ejercicio 2018 se aplicaron los siguientes criterios:

- 1) Para el cálculo de los tres días hábiles dentro de los cuales deben registrarse las operaciones, no se consideraron los periodos vacacionales de conformidad con el siguiente cuadro:

Período Vacacional del INE	Se consideran realizadas el día
Del 1 al 5 de enero de 2018	08/01/2018
Del 17 al 28 de septiembre de 2018 (INE/DEA/011/2018)	01/10/2018
Del 20 al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 4 de enero de 2019 (INE/DEA/027/2018)	07/01/2019

- 2) No serán considerados como registros extemporáneos las siguientes operaciones:
 - Traspasos (entre cuentas bancarias),



- Reclasificaciones (considerando que las pólizas que dieron origen a las operaciones sí serán sancionadas, en los casos en los cuales se hubieran registrado con posterioridad a los 3 días.)
- Pólizas de apertura
- Pólizas de cierre
- Pólizas de cancelación

Por todo lo anterior, el partido registró 5,784 operaciones contables que excedieron los tres días posteriores a su realización, como se muestra en el **Anexo 15** del presente oficio.

Se solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numerales 1 y 5, del RF.

RESPUESTA

En relación a los Registros de operación fuera de tiempo, se insiste, que en la práctica, los sujetos obligados nos enfrentamos a dificultades logísticas para el registro de operaciones, mismas que nos imposibilita, en algunos casos, realizarlos en el tiempo marcado por la norma.

Traspaso de Saldos

38. De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018, se observó que el sujeto obligado no realizó los traspasos de saldos correspondientes a la campaña del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a la contabilidad de operación ordinaria.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Con la finalidad de dar cumplimiento el acuerdo INE-CG102-2019, se realizó el traspaso de saldos de precampaña y campaña del proceso electoral 2017-2018, como a continuación se describen:

PROCESO ELECTORAL 2018	
PRECAMPAÑA PRD	PN1/TSP-01/03-2019
CAMPAÑA PRD	PN1/TSC-01/03-2019
CAMPAÑA COALICIÓN	PN1/TSC-02/03-2019

Sin embargo, al realizar el traspaso de saldos de la coalición, en el rubro de ANTICIPO A PROVEEDORES, el saldo de \$1,605,440.00 del proveedor ID 512-PHILIPPE VICTOR ECHO, fue hecho incorrectamente, debido a que dicho saldo se acumuló al proveedor ID 512- ISSSPEG CONJUNTO TURISTICO JACARANDAS, dado de alta en la operación ordinaria con el mismo ID, por tal motivo solicitamos la autorización para realizar la reclasificación correspondiente para que los saldos de dichos proveedores sean correctos.”

Por lo que corresponde a la solicitud de reclasificación del saldo que por error se reportó en otro proveedor, se autoriza el registro contable con la intención de reportar el saldo correspondiente al proveedor con ID 512 PHILIPPE VICTOR ECHO.

Respecto a las pólizas mediante las cuales realizó el traspaso de los saldos de precampaña y campaña de su verificación se observó que presenta diferencias. Lo anterior, se detalla en el **Anexo 16** del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a su contabilidad, con la finalidad de que se reflejen los saldos de precampaña y campaña de todos sus candidatos y la cuenta concentradora.
- La documentación soporte que amparen los traspasos realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i) 70, numeral 1, 256, numeral 4 y 257, numeral 1, inciso u) del RF.

RESPUESTA



Se realiza la reclasificación autorizada por la Unidad Técnica de Fiscalización quedando aplicado el saldo correcto en el rubro de Anticipo a Proveedores (ID 3370 PHILIPPE VICTOR ECHO) por un monto de \$1,605, 440.00, en la póliza SC/DR-31/12-18.

Por lo que respecta a la diferencia que existe en el Traspaso de saldos de su anexo 16 y nuestra póliza registrada en el SIF, es preciso señalar que efectivamente no vamos a coincidir, debido, a que la coalición (PAN-PRD-MC) internamente acordó que los Activos y Pasivos generados por cada uno de los partidos involucrados en dicha coalición, absorbería el 100% del saldo. Por lo que respecta a los gastos, ingresos y egresos de campaña se distribuiría de acuerdo a los porcentajes de participación en dicha campaña.

Asimismo anexamos a la poliza PN/TSC-02/12-18 del Traspaso de Saldos, el papel de trabajo en el que se encuentran consolidadas todas las balanzas de la concentradora nacional de coalición, concentradoras estatales federales y balanzas de los candidatos a Presidente de la república, senadores y diputados federales.

Confirmaciones con terceros

Derivado de la revisión a la información presentada por su partido con el Informe Anual 2018 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 332 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados, requiriendo a través de éste, a los aportantes y proveedores para que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas.

➤ Confirmación con autoridades

Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la norma aplicable, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, esta autoridad realizó solicitudes de información conforme a lo siguiente:

Consc	Autoridad	No. De Oficio	Fecha	NO. DE RESPUESTA
1	CNBV	INE/UTF/DAOR/069/2019	05/02/2019	214-4/3305120/2019
2	CNBV	INE/UTF/DAOR/070/2019	05/02/2019	214-4/3305126/2019 214-4/3305145/2019



Consc	Autoridad	No. De Oficio	Fecha	NO. DE RESPUESTA
				214-4/3309137/2019
				214-4/3309158/2019
				214-4/3305181/2019
				214-4/3306126/2019
				214-4/301024/2019
				214-4/301031/2019
				214-4/301080/2019
3	CNBV	INE/UTF/DAOR/071/2019	05/02/2019	214-4/3305136/2019
4	CNBV	INE/UTF/DAOR/0136/2019	13/03/2019	
5	CNBV	INE/UTF/DAOR/0278/2019	01/04/2019	214-4/3316520/2019
6	CNBV	INE/UTF/DAOR/0152/2019	03/05/2019	214-4/3301529/2019
7	CNBV	INE/UTF/DAOR/0153/2019	06/05/2019	214-4/3315505/2019
8	CNBV	INE/UTF/DAOR/0154/2019	06/05/2019	214-4/3306493/2019
9	CNBV	INE/UTF/DAOR/0155/2019	06/05/2019	214-4/3306507/2019
10	CNBV	INE/UTF/DAOR/0156/2019	06/05/2019	214-4/3306494/2019
11	CNBV	INE/UTF/DAOR/0157/2019	06/05/2019	214-4/3306495/2019
12	CNBV	INE/UTF/DAOR/0158/2019	06/05/2019	214-4/3306601/2019
				214-4/3301757/2019
13	CNBV	INE/UTF/DAOR/0160/2019	06/05/2019	214-4/3301698/2019
				214-4/3301661/2019
				214-4/3301593/2019
				214-4/3301531/2019
				214-4/3301496/2019
				214-4/3301558/2019
				214-4/3301525/2019
				214-4/3301642/2019
				214-4/3301668/2019
				214-4/3301703/2019
				214-4/3301737/2019
				214-4/3301749/2019
				214-4/3301690/2019
				214-4/3301710/2019
				214-4/3301756/2019
				214-4/3301806/2019
				214-4/3301858/2019
				214-4/3301877/2019
				214-4/3301904/2019
				214-4/3301618/2019
				214-4/3301998/2019
15	CNBV	INE/UTF/DAOR/0800/2019	01/07/2019	
16	SAT	INE/UTF/DAOR/072/2019	05/02/2019	103-05-05-2019-0251
17	SAT	INE/UTF/DAOR/073/2019	05/02/2019	103-05-05-2019-0137
18	SAT	INE/UTF/DAOR/074/2019	05/02/2019	103-05-05-2019-0137
19	SAT	INE/UTF/DAOR/0190/2019	11/03/2019	103-05-05-2019-0373
20	SAT	INE/UTF/DAOR/0199/2019	14/03/2019	
21	SAT	INE/UTF/DAOR/0597/2019	21/05/2019	103-05-05-2019-0520
22	UIF	INE/UTF/DAOR/0168/2019	11/03/2019	110/A/088/2019
23	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8690/2019	Aguascalientes	
24	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8696/2019	Baja California	
25	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8701/2019	Baja California Sur	
26	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8703/2019	Campeche	



Consc	Autoridad	No. De Oficio	Fecha	NO. DE RESPUESTA
27	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8707/2019	Ciudad de México	
28	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8709/2019	Chiapas	
29	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8713/2019	Chihuahua	
30	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8714/2019	Coahuila	
31	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8717/2019	Colima	
32	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8719/2019	Durango	
33	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8721/2019	Estado de México	
34	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8722/2019	Guanajuato	
35	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8725/2019	Guerrero	
36	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8727/2019	Hidalgo	
37	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8729/2019	Jalisco	
38	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8731/2019	Michoacán	
39	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8732/2019	Morelia	
40	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8733/2019	Nayarit	
41	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8734/2019	Nuevo León	
42	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8735/2019	Oaxaca	
43	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8736/2019	Puebla	
44	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8737/2019	Querétaro	
45	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8738/2019	Quintana Roo	
46	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8739/2019	San Luis Potosí	
47	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8740/2019	Sinaloa	
48	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8741/2019	Sonora	
49	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8742/2019	Tabasco	
50	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8743/2019	Tamaulipas	
51	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8744/2019	Tlaxcala	
52	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8745/2019	Veracruz	
53	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8746/2019	Yucatán	
54	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8747/2019	Zacatecas	
55	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8706/2019	Aguascalientes	
56	Secretaría de Planeación y Finanzas	INE/UTF/DA/8730/2019	Baja California	



Consc	Autoridad	No. De Oficio	Fecha	NO. DE RESPUESTA
57	Secretaría de Finanzas y Administración	INE/UTF/DA/8688/2019	Baja California Sur	
58	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8704/2019	Campeche	
59	Secretaría de Hacienda	INE/UTF/DA/8718/2019	Ciudad de México	
60	Secretaría de Hacienda	INE/UTF/DA/8689/2019	Chiapas	
61	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8694/2019	Chihuahua	
62	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8684/2019	Coahuila	
63	Secretaría de Planeación y Finanzas	INE/UTF/DA/8699/2019	Colima	
64	Secretaría de Finanzas y Administración	INE/UTF/DA/8728/2019	Durango	
65	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8712/2019	Estado de México	
66	Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	INE/UTF/DA/8686/2019	Guanajuato	
67	Secretaría de Finanzas y Administración	INE/UTF/DA/8720/2019	Guerrero	
68	Secretaría de Finanzas Públicas	INE/UTF/DA/8692/2019	Hidalgo	
69	Secretaría de la Hacienda Pública	INE/UTF/DA/8702/2019	Jalisco	
70	Secretaría de Finanzas y Administración	INE/UTF/DA/8691/2019	Michoacán	
71	Secretaría de Hacienda	INE/UTF/DA/8693/2019	Morelia	
72	Secretaría de Administración y Finanzas	INE/UTF/DA/8723/2019	Nayarit	
73	Secretaría de Finanzas y Tesorería	INE/UTF/DA/8698/2019	Nuevo León	
74	Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca	INE/UTF/DA/8710/2019	Oaxaca	
75	Secretaría de Finanzas y Administración	INE/UTF/DA/8716/2019	Puebla	
76	Secretaría de Planeación y Finanzas	INE/UTF/DA/8715/2019	Querétaro	
77	Secretaría de Finanzas y Planeación	INE/UTF/DA/8708/2019	Quintana Roo	
78	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8685/2019	San Luis Potosí	
79	Secretaría de Administración y Finanzas	INE/UTF/DA/8697/2019	Sinaloa	
80	Secretaría de Hacienda	INE/UTF/DA/8695/2019	Sonora	
81	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8700/2019	Tabasco	
82	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8705/2019	Tamaulipas	
83	Secretaría de Planeación y Finanzas	INE/UTF/DA/8711/2019	Tlaxcala	
84	Secretaría de Finanzas y Planeación	INE/UTF/DA/8726/2019	Veracruz	
85	Secretaría de Administración y Finanzas	INE/UTF/DA/8687/2019	Yucatán	
86	Secretaría de Finanzas	INE/UTF/DA/8724/2019	Zacatecas	
87	Registro Público de la Propiedad y Comercio	INE/UTF/DA/8148/2019	Ciudad de México	

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta: JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace de su conocimiento que el Partido de la Revolución Democrática está en apego a las normatividades aplicables en materia de rendición de cuentas y queda a la espera de las respuestas proporcionadas por las instituciones financieras por usted circularizadas. En caso de discrepancia se presentan las aclaraciones correspondientes.

39. Derivado del análisis a las contestaciones recibidas por el SAT se detectaron aportantes que no cuentan con la capacidad económica que justifique las aportaciones realizadas al partido toda vez que no reportan ingresos en su declaración anual, los casos en comento se detallan en el **Anexo 17** del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 numerales 1 y 2.

RESPUESTA

Siendo respetuoso de su autoridad, comentamos que el Partido de la Revolución Democrática carece de facultades para realizar algún tipo de fiscalización y/o auditoría de los ingresos y egresos de sus simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, que le realicen algún tipo de aportación. Aun así, manifestamos también que para el tratamiento contable de las aportaciones de las personas que aparecen en el anexo 17 de éste oficio, nos apegamos en todo momento a los artículos 55, numeral 1, 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como a los artículos 96, numeral 3, inciso b), fracciones VI y VII y del 103 del Reglamento de Fiscalización.

Bajo estas circunstancias y acorde a lo establecido en los preceptos reglamentarios antes invocados y conforme a las facultades y obligaciones que tiene el Partido de la Revolución Democrática, la norma reglamentaria no le impone al partido que represento, dicha obligación, relativa a validar la capacidad económica del aportante, pues la actividad política del instituto que se representa, está limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.



Por lo antes expuesto, solicito que esta autoridad tome en consideración nuestro argumento para no ser objeto de algún tipo de sanción, ya que la conducta financiera de los aportantes no está bajo nuestro control.

Es importante señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha tenido posicionamientos con respecto a este tipo de conductas y ha declarado infundados los procedimientos administrativos y sólo se ha limitado a dar vista al Sistema de Administración Tributaria, para que ésta autoridad realice los procedimientos correspondientes, de acuerdo a sus facultades. Dichos posicionamientos los pueden encontrar en las resoluciones número INE/P-COF-UTF/708/2018 e INE/P-COF-UTF/69/2018.

40. Derivado de la información proporcionada con la CNBV, se localizaron cuentas bancarias que el sujeto obligado no reportó en el SIF, los casos en comento se detallan en **el Anexo 18**.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias señaladas en el **Anexo 18**.
- Las tarjetas de firmas que permitan verificar el manejo mancomunado de las cuentas bancarias.
- Las pólizas contables con su evidencia.
- Estados de cuentas bancarios y conciliaciones bancarias.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la LGIPE, 57, numeral 1, inciso a) de la LGPP, 39, numeral 3, inciso a), 54 numerales 4, 5 y 6, 102 numeral 3, 257, numeral 1, inciso h) y 277, numeral 1, inciso e) y 296 numeral 1, del RF.

RESPUESTA



Se hace del conocimiento a esta autoridad que a su respectivo “Anexo 18” se le agrega una columna de respuesta, el cual se adjunta en el apartado de documentación adjunta al informe y en la póliza SC/DR-46/12-18.

41. Como resultado de las diligencias realizadas con el Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz, con el propósito de contar con información certera y suficiente sobre la totalidad de los bienes inmuebles inscritos de los institutos políticos en la entidad, se obtuvo la respuesta siguiente:

Oficio de la UTF	Fecha de notificación	Escrito de respuesta del RPPYC	Fecha de recepción
INE/UTF/DA/8745/19	08-07-2019	RPPX/1993/2019	22-07-2019

En respuesta, el Registro Público de la Propiedad señaló que localizó un inmueble a nombre de su partido político, por lo que, esta autoridad realizó el cruce de información contra los registros contables de su partido; sin embargo, no se localizó el registro contable ni el reporte en su inventario de activo fijo de del bien que se detalla en el siguiente cuadro:

Inscripción	Fecha de inscripción	Dirección	Dimensiones
970 del año 2016	18/02/2016	El solar y la casa marcados con número 7 en la Calle Rayón, de la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	187 m ²

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables.
- La póliza con la documentación soporte y con la totalidad de requisitos que establece la normativa.
- La incorporación de los bienes en comento en la relación del “Inventario de Activo Fijo”.
- En su caso, la evidencia del programa de normalización de activos fijos del ejercicio 2017 (INE/CG773/2016), en donde señale la existencia de errores e irregularidades que correspondan a registros contables incorrectos u omisiones al control interno en el manejo, administración y resguardo de los activos fijos de tal forma que justifique la omisión del registro de sus activos.



- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1, inciso i), 39, numeral 3, inciso b), 71, 72, 73, 75, 127 y 257, numeral 1, inciso n) del RF.

RESPUESTA

Referente a este activo fijo corresponde al CEE de Veracruz PRD, y está registrado en la póliza PPC/DR-1/10-2018. ID 28 CEE.

Se adjunta evidencia en documentación adjunta al informe 2da vuelta. ID 96 CDE.

42. Como resultado de las diligencias realizadas con el Servicio de Administración Tributaria y del análisis a los CFDI (comprobante fiscal digital por internet) proporcionados por la autoridad hacendaria contra lo registrado en el SIF por los sujetos obligados, se localizaron CFDI que corresponden a un ejercicio distinto al sujeto a revisión (2018), como lo muestra el **Anexo 19**, del presente oficio.

Es preciso señalar, que la normatividad señala que los partidos políticos deberán presentar su informe de ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio que sea objeto de revisión.

En el mismo tenor, respecto a los recibos de nómina no timbrados por el empleador en el ejercicio 2018, dificulta a los trabajadores asalariados y asimilados contar con la información completa para realizar el pre llenado de la declaración anual individual y, en su caso, agilizar o negar la devolución de saldos a favor, por la autoridad hacendaria, al no contar con la información de los ingresos reportados por sus patrones o retenedores, por medio del CFDI de nómina durante el propio ejercicio corriente.

Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:

- Señale el motivo de presentar comprobantes CFDI de ejercicios distintos al sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II LGPP, 127, 255 y 256, numeral 1 del RF.

RESPUESTA

Se hace de su conocimiento que dichos CFDI (comprobante fiscal digital por internet) no fueron timbrados en la fecha que se tenía que aplicar por cuestiones administrativas. Sin embargo se realizó la tarea de integrar nuevamente todos los recibos con sus respectivos XML, se anexa también el acuse de la declaración del mes de noviembre 2018 y la ficha con el que se hizo el pago con el fin de lograr que efectivamente coincide la provisión con el pago. Los archivos se encuentran adjuntos en la póliza número SC/DR-16/12-18.

Remanente de Financiamiento Público

43. El 11 de mayo de 2018 el Consejo General de INE, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, donde se establecen los lineamientos para reintegrar el recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dichos lineamientos establecen en su punto de Acuerdo PRIMERO los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.



Con escrito de respuesta: JDC/15/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hago de su conocimiento que el Partido de la Revolución Democrática, durante el ejercicio 2018 no tuvo remanente a devolver del Financiamiento Público otorgado por el Instituto Nacional Electoral, como se muestra en el archivo adjunto en la póliza PC/DR-40/12-18”

La respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, toda vez que de la revisión al SIF a la póliza PC-DR/40-12-18 adjunto como evidencia el reporte de identificación del financiamiento registrado que genera el SIF; sin embargo, no presenta el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver que establece el artículo 3 del Acuerdo INE/CG459/2018.

No obstante, lo anterior esta autoridad procedió a realizar le calculo correspondiente, determinándose lo que a continuación se detalla:

Importe del remanente determinado por el partido	Importe del remanente determinado por la UTF	Diferencia
\$0.00	\$16,095,184.09	\$16,095,184.09

El cálculo del remanente determinado por la UTF se detalla en los **Anexos 20 y 20A.**

Sin embargo, si derivado a la respuesta de los oficios de errores y omisiones se determinan ingresos y gastos que en su caso no hubiera reportado, se procederá a realizar nuevamente el cálculo a efectos de determinar si existe remanente a reintegrar.

Asimismo, el remanente de financiamiento público que resulte de los ajustes realizados derivados de los oficios de errores y omisiones será de su conocimiento en el dictamen consolidado.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- El papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 72, 73, 74, de la LGPP; 2, 95, numeral 1, del RF; en relación con lo establecido en los Acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG103/2019, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-758/2017.

RESPUESTA

Derivado del análisis que hicimos a nuestra balanza, determinamos que no se están considerando todos los pagos de las sanciones que erogamos en el ejercicio 2018 y que son producto de sanciones de ejercicios anteriores, tampoco se toma en consideración la reserva para pasivos laborales. Por lo que, solicitamos que se tenga en consideración la información antes vertida y se dé por atendida la observación. Se anexa papel de trabajo en la póliza número SC/DR-47/12-18.

Registro de Sanciones

44. De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018, se observó que el sujeto obligado, omitió realizar el registro contable del pasivo por concepto de las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la cuenta “Multas y sanciones”, de conformidad con lo establecido en la normativa.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/8215/19 notificado el 1 de julio de 2019, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta número JDC/15/19 de fecha 15 de julio de 2019, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hago de su conocimiento que se realiza la provisión de las multas y sanciones cobradas en el ejercicio sujeto de revisión, quedando registradas en la póliza PC/DR-23/12/2018 “

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que el artículo 86 del Reglamento establece las reglas para el registro de las multas a cargo de los partidos políticos como se indica a continuación:



- “1. Las multas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias.
2. Una vez que el Tribunal resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se deberá proceder a su cancelación, reversando el registro inicial.
3. Las multas impuestas por el Instituto no impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.
4. Los partidos podrán abrir subcuentas para la clasificación de multas por comité estatal.”

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables, en las cuentas de pasivos, respecto a las multas impugnadas, resueltas por el tribunal, así como las no impugnadas.
- Las correcciones que procedan a sus registros contables, en las cuentas de orden, respecto a las multas impugnadas, pendientes de ser resueltas por el tribunal.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.
- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 33, 38, 86 y 296 numeral 1 del RF.

Lo anterior, para que, no incurra en alguna conducta que sea susceptible de sanción como las señaladas en el artículo 443, de la LGIPE.

RESPUESTA

Como es de su conocimiento, el Partido de la Revolución Democrática ha sufrido un largo historial de sanciones a lo largo de su vida política. Derivado de esas sanciones, el partido aún está pagando algunas de ejercicios anteriores al 2018, que por su antigüedad, no se tiene un registro de cuales son firmes y cuales ya han sido aprobadas. Razón por la cual, cada que nos hacen un descuento registramos directamente en el gasto la sanción, sin



pasar por el provisionamiento, todo esto sin menoscabo, de no registrar alguna de las sanciones. Esto se puede corroborar en las pólizas de ingreso, donde vienen los datos de la prerrogativa menos las sanciones que se descuentan.

Sin más por el momento, agradezco su atención no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MANUEL CIFUENTES VARGAS
COORDINADOR NACIONAL DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS